

A-300 pt - A.D. +

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 1269.

Contra Alejandro Gimeno Caballero  
de Aguasón.



Juez Instructor designado D. Carlos Sanjuan.

Carinena

Fecha de incoación 22-5-37.

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 30.12.38.

Nº 1269. = Alejandro Simons Caballero, de Aguasón.  
Ejecución.

Responsabilidad decretada \_\_\_\_\_ 300 p<sup>as</sup>

Abusada en su totalidad.

Parada y abusadas entas.

Festividad referente 300 p<sup>as</sup> - 24 marzo 39-

Archivo definitivo.

---



*[Handwritten mark]*

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Alejandro Gimeno Caballero

vecino de

Aguarón

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintidós

de mayo

de mil novecientos

treinta y siete.

*[Handwritten signature]*

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintidós

de mayo

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Alejandro Gimeno Caballero

vecino de Aguarón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Carlos San Juan de Pinela

Juez de Instrucción de Carrión

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

*[Handwritten signature]*

El Secretario,

*[Handwritten signature]*

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### Decreto núm. 276.

La festividad del Santísimo Corpus Christi, vinculada a páginas gloriosas de nuestra Historia y con marcada influencia en la literatura española del siglo de oro, habrá de ser incluida en el calendario oficial del nuevo Estado.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo único. Se declara día feriado, para todos los efectos, incluso los mercantiles, el día 27 del mes en curso.

Dado en Salamanca a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

### SECRETARÍA DE GUERRA

#### ORDEN

#### Concentración y movilización.

Para cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, y de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de 30 de enero último (*Boletín Oficial* núm. 107), he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados a filas para servir en el Ejército y formar con ellos nuevas unidades todos los mozos inscritos para reclutamiento de la Armada pertenecientes al reemplazo de 1937.

Artículo 2.º Igualmente serán movilizados, con el mismo objeto, todos los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1933.

Artículo 3.º Los Comandantes Generales de los Departamentos marítimos de El Ferrol y de Cádiz darán las órdenes oportunas para que ambos reem-

plazos se concentren en La Coruña, los del primero de dichos Departamentos, y en Cádiz y Jerez, los del segundo.

Artículo 4.º Todos los individuos comprendidos en estos llamamientos quedarán a disposición del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación.

La concentración y movilización referidas se efectuarán entre los días 10 y 15 del próximo mes de junio.

Burgos, 25 de mayo de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 217, de fecha 25 de mayo de 1937).

### SECCION QUINTA

Núm. 2.888.

#### Comisión Depuradora del Magisterio Primario de esta Provincia

#### (Sección D.)

Edicto.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de noviembre de 1936, se cita y emplaza a D. Maximiano Ibáñez Vergara, Maestro de Borja, para que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comunique su domicilio a esta Presidencia (Palacio de la Diputación provincial).

Zaragoza, 24 de mayo de 1937. — El Presidente de la Comisión, M. Allué Salvador.

**Comisión Provincial de Incautaciones.**

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Garcés Cebrián, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcos Gimeno Gimeno, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Gimeno Caballero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Lasheras Martín, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Gracia Tejero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Gracia Beltrán, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Moreno Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ambrosio Briz Deborda, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Fontana Ibáñez, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gascón Tejero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Juan Gómez, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Germán Tejero Guzmán, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Laureano Tudela López, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Sierra Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hilario Hernández Esteban, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Bosqued Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Bibrián Martín, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Lorente Arnal, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Marín Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Benedí Ubide, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Tejero Tirado, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Lasheras Martín, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Majarenas Castillo, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Tapia López, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

## Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Higinio Barranco Lascas, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentín Franco Sebastián, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cecilio Gimeno Bellido, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Sebastián Ripa, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Orduña Babier, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Sancho Tejero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda,

que actuará en el Juzgado de instrucción de Carriena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Urrea Sánchez, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Egido Hernández, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Vela Coste, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Navarro Montes, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Sanz Pueyo, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

## Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sánchez Abanto, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Coste Balaguer, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidro Guillén Arana, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Diloy Sáinz, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel González Balaguer, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Abuelo Bona, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que

actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adolfo Urrea Domínguez, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Urbano Algora Guillén, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Coste Balaguer, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Urbano Redrado Belsué, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Sanz Monreal, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador

civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Paúl de Goenaga, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.890.—Lobera de Onsella

**Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.**

2.890.—Lobera de Onsella. (El día 30 del corriente, de diez a doce).

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.**

2.890.—Lobera de Onsella

**Altas y bajas por rústica y urbana.**

2.891.—Santa Cruz de Grío

**Apéndice al amillaramiento**

2.891.—Santa Cruz de Grío

**Expedientes de suplementos de crédito.**

2.805 bis.—Morata de Jalón

**Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.**

2.891.—Santa Cruz de Grío

**Padrón de cédulas personales.**

2.891.—Santa Cruz de Grío

**Presupuesto municipal ordinario.**

2.891.—Santa Cruz de Grío

**Rectificación del padrón municipal de habitantes**

2.891.—Santa Cruz de Grío

**Recuento general de ganadería.**

2.864.—Sádaba

2.891.—Santa Cruz de Grío

**Repartimiento general.**

2.889.—Castejón de Valdejasa

\* \* \*

CALMARZA

Núm. 2.892.

Por el plazo de ocho días se anuncia la vacante de recaudador municipal de esta villa por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, para recaudar lo siguiente:

Reparto general de utilidades

Idem de pastos de la ganadería

Idem de roturaciones arbitrarias,

según el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo señalado.

Calmarza, 25 de mayo de 1937.—El Alcalde, Juan José Tello.

LUMPIAQUE

Núm. 2.742.

Durante los días 24 y 25 del mes actual y horas de nueve a doce y de las quince a las dieciocho se cobrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general y atrasos.

Lumpiaque, 19 de mayo de 1937.—El Alcalde, Jesús Lorente.

MALUENDA

Núm. 2.894.

Ignorándose el actual paradero y domicilio del mozo Celestino Cabeza Júlvez, hijo de Faustino y de Concepción, nacido en este pueblo el 15 de abril de 1917, así como el de sus padres o representantes, se le cita por medio del presente para que durante los días del 25 al 31 del actual mes se presente a concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, bajo apercibimiento en otro caso de la responsabilidad en que incurre.

Maluenda, 23 de mayo de 1937.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

PASTRIZ

Núm. 2.893.

Para su provisión interina se anuncia vacante la plaza de guarda municipal, de nueva creación, para la custodia de los campos y cosechas de este término municipal, parte de Pastriz, con el haber de 5'50 pesetas diarias y la tercera parte del importe de las multas que se pongan por denuncias que interponga ante la Alcaldía, para cuya provisión se anuncia concurso por tiempo de quince días, durante los cuales podrán remitir los concursantes sus instancias, acompañadas de la partida de nacimiento, certificado de buena conducta expedido o visado por la Guardia Civil o Autoridad militar correspondiente, en el que constará no haber pertenecido el solicitante a los partidos del Frente Popular, y certificado de no tener antecedentes penales, siendo requisito indispensable tener la edad de 25 años, sin exceder de los 40.

Los aspirantes sufrirán antes de hacerse el nombramiento un examen de aptitud, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 190 de la ley Municipal vigente, y satisfarán por derechos de examen 5 pesetas al presentar la instancia, la que, igual que los documentos que se acompañen, irá debidamente reintegrada con el timbre correspondiente.

Pastriz, 25 de mayo de 1937.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

POMER

Núm. 2.839.

Por el plazo de quince días se anuncia a concurso la plaza de recaudador del repartimiento general de utilidades y demás impuestos que la Corporación le con-

fiera, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los concursantes podrán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo señalado.

Pomer, 18 de mayo de 1937. —El Alcalde, Marcelino Cisneros.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no comparecerse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina*

Núm. 2.899.

GARCIA MORATELLA (Enrique-Sabino), natural de Albacete, de estado casado, profesión cuchillero, de 35 años, hijo de Lorenzo y de Isabel, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por injurias, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, para que se ponga a disposición de la Excm. Audiencia de Zaragoza, con el fin de acordar lo procedente respecto a hacerle aplicación de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.827.

#### JUZGADO NUM. 1

L. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Angel Luño Moreda, vecino que era de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 90 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 2.827.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Pablo Bolsa Montañés, vecino que era de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término

de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 91 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 2.799.

#### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa número 241 de 1933, sobre robo, contra Juan Antonio Meas Faraldo y Fructuosa Cester Vidoy, ambos vecinos que han sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado por medio de la presente hacerles saber que la Excelentísima Audiencia de esta capital, por sentencia de 21 enero de 1935, les condenó a doscientas cincuenta pesetas de multa, así como, por auto de 21 de febrero de 1935, acordó la suspensión de la pena por aplicación de los beneficios de la ley de condena condicional por término de tres años, así como requerirles al objeto de que designen domicilio donde hayan de residir durante el tiempo de la condena condicional.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los penados se extiende la presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.803.

#### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha recaída en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 917 de 1932, sobre imprudencia generadora de daños, contra José Rubio Ciprés, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado requerir a dicho penado por medio de la presente para que haga designación del domicilio en donde piensa residir durante los tres años de la suspensión de la pena que le fué impuesta en dicha causa, por habersele hecho aplicación de los beneficios de la ley de condena condicional, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado José Rubio Ciprés, libro la presente en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Francisco Alcón.

Núm. 2.858.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 80 de 1935, sobre hurto de bicicleta, contra otro y Luis-Julián Murillo Maiza, de 49 años de edad, de estado casado, de profesión comerciante, hijo de Antonio y Bárbara, natural de Cadreita (Tafalla), domiciliado últimamente en Madrid, se ha

acordado por medio del presente hacer saber a todas las Autoridades que quedan sin efecto, con todas sus consecuencias, las requisitorias que se publicaron en la *Gaceta de Madrid, Boletines Oficiales* de esta provincia y también en la de Madrid y que tenían por objeto la busca y captura de dicho procesado para constituirse en prisión por la indicada causa.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.898.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en el sumario número 89-1937, sobre homicidio, contra Clemente Abenia Escudero, se cita a Pablo-Sabas Abenia, cuyo actual paradero se ignora, como marido de Carmen Jaso Albar, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración por el hecho y sumario indicados y, desde luego, se hace al mismo el ofrecimiento de causa que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.900.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de requerimiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 118 de 1936, sobre injurias, contra Angel Magdalena Figueroa, de 34 años de edad, ha acordado por medio de la presente requerir al perjudicado en dicha causa, José Monzón Sancho, al objeto de que dentro de quinto día manifieste, por ignorarse su actual paradero, si recibió del penado la cantidad de mil setecientos setenta y ocho pesetas que en concepto de indemnización fué condenado a abonarle, o, en otro caso, si renuncia a percibir dicha indemnización.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho perjudicado, libro la presente en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.896.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela y Arcarazo, Juez de instrucción ejerciente de Calatayud y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza a Severiano Cuadrado Expósito, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, natural de Zaragoza y cuyo domicilio y paradero se ignoran, hijo de padres desconocidos, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, por tenerlo así acordado la Excelentísima Audiencia de Zaragoza en expediente de Vagos y Maleantes seguido contra el mismo por este Juzgado, dimanante de causa núm. 42 del año 1934, sobre hurto, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción del expresado

individuo a la cárcel de este partido, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — P. S. M.: Justo López.

Juzgados municipales

Núm. 2.834.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Avelino Casalé Guillén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.835.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Francisco Labarta Sarasa, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.895.

Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad, para que el día 27 del mes de junio, a las cuatro de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones, sito en la calle de Ramón y Cajal, al objeto de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, advirtiendo que si en dicho día no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello, se celebrará otra en segunda convocatoria el mismo día, una hora más tarde, en el mismo local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de partícipes que asista.

Pedrola, 24 de mayo de 1937. — El Presidente de Comunidad, José M.<sup>a</sup> Burbano.

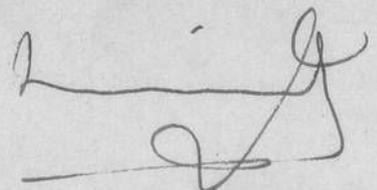
TIP. HOGAR PIGNATELLI

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

-Tomo 37 - No 29 Número 473 de entrada - Número 13.580 de Registro - Caja de Depósitos - Sucursal de Zaragoza - Depósitos en metálico \$ Necesario sin interés - Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practica en el exp. nº 1.269 contra Alejandro Jimenez Caballero y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, ha entregado en la clase de depósitos arriba mencionada la cantidad de *trescientas pesetas* que le será devuelta bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin emienda alguna y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. - Zaragoza a *treinta y uno de Mayo* de mil novecientos *39* - Son *300* pesetas oo céntimos. - Tomó razón: P. el interventor - Firma ilegible - El Depositario Pagador - Firma ilegible - Sentado en Depositaria - Señado en Intervención - Ha un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se van al expediente de su razón, expido el presente en Zaragoza a *veintidós* de *Junio* de mil novecientos *treinta y nueve*. - AÑO DE LA VICTORIA. -





3

Excmo. Sr.

Año 1937

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º 1269 *Ints.* recibo de la orden referente al expe-  
 " 333 *Juzgado* dicente sobre declaración adminis-  
*contra* trativa de responsabilidad civil ano-  
*de José Andrés Gimeno* tado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

*Sobros*  
La Almunia 21 de *Octubre*



de 1937. 2.º año *Evangelista*  
*[Signature]*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. *V. C. P. 7.º Contaduría*

1769. Vuelto de exp<sup>ta</sup>  
en Testimio al Juri

01



Excmo. Señor,

Tengo el honor de remitir a V. E.  
testimonio deducido de la causa  
anotada al margen, a los efectos  
que precedan.

Causa n° 147  
contra Alejandro  
Jimeno Caballero

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Zaragoza, 18 de Petite de 1938  
Tercer Año Triunfal.

El Auditor.

*Ramón R. de Alencar*

Excmo. Señor Presidente de la Comisión Provincial de In-  
cautaciones de

Zaragoza



Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'J' in the top right corner.

**DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ**, Secretario nombrado para los trámites de cumplimiento de la sentencia recaída en la causa N<sup>o</sup> 147-1937 instruida contra **ALEJANDRO GIMENO CABALLERO** de la que es Juez, el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar **DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE** Jefe de Carros

**CERTIFICO:** que a los folios que se mencionaran, obra AUTO del Juez Instructor, ACTA de celebración del Consejo de Guerra Permanente, SENTENCIA, DECRETO de aprobación de la sentencia por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y NOTIFICACIÓN, que copiados literalmente dicen así:

Al 39.-RESUMEN.-"Ilmo. Sr.-Acreditanse en las ulteriores diligencias practicadas en el presente sumario, la actuación y actividad contraria a la iniciación del Movimiento en el pueblo de Aguaron por el vecino José Pardos Mendell, conforme V.I. ordena en su precedente Decreto obrando al folio 28 inició causa contra el mismo, previa deducción de los particulares a éste se refieren aquellas; pero estimando el que suscribe que los hechos cometidos por éste nuevo encartado estan íntimamente ligados a los realizados por el ya procesado Alejandro Gimeno Caballero por su analogia y jurisdicción, somete a la consideración de V.I. si procede la acumulación de acciones para evitar la dualidad de procedimiento.-V.I. no obstante resolvera.-Zaragoza veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal.-El Capitan Juez Instructor.-José Torrell Trilles.-Rubricado y sellado".

Al 41.-ACTA.-"Al margen: PRESIDENTE: Tte. Cor. Don, Baltasar Magallón.-VOCALES: Cap. Don Hilarión Cuartero, Tte, Agesta, Alf. Gracia.-PONENTE: Cap. del C.J.M. D. J.M. Cabrera.-FISCAL: Alf del C.J.M. Don, E. Fuertes.-DEFENSOR: Alf. del C.J.M. D. J. Peña.-Comensada la vista de la causa contra ALEJANDRO GIMENO CABALLERO y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Fiscal declara que al iniciarse el Mvt<sup>o</sup> tenía 17 años declara que fué con escopeta por las calles de Aguaron, que se marchó con su padre y se enroló en la 118 Brigada y estuvo en varios frentes que se entregó a unos Falangistas. Interrogado por el Consejo declara que su padre ha muerto.-El Fiscal en su informe lo considera inculpa en el delito de auxilio a la rebelión y apreciando su atenuante de edad pide la pena de seis años y 1 día de prisión mayor.-El Defensor en su informe pide que considerando la eximente de miedo insuperable y la atenuante muy cualificada de menor de edad sea absuelto.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que condeliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual extendiendo la presente acta que firmó con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>. del Sr. Presidente.-Magallon.-José Maria Cabrera.-Rubricados".

Al 42.-"SENTENCIA.-En Zaragoza a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal, vista por el Consejo de Guerra Permanente n<sup>o</sup> uno la causa 147-1938, instruida contra ALEJANDRO GIMENO CABALLERO, de 19 años, soltero, labrador, natural y vecino de Aguaron (Zaragoza) por supuesto delito de rebelión.-Oidos el Fiscal, Defensor y procesado Don, José Maria Cabrera Claver, y el Oficial 1<sup>o</sup> Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Glorioso Movimiento Nacional tiene como antecedentes el que pertenecía a la C.N.T. y así mismo el haber en el Domingo de Ramos de 1936 en unión de cuatro individuos más, interrumpido la procesion en que se trasladaba la Imagen de Jesus Nazareno de una Ermita al pueblo de Aguaron; que al iniciar se el citado Movimiento Nacional contaba solamente diez y siete años y según dice por imposición de su padre, que era de ideas extremistas, siendo de las patrullas marxistas que en los primeros momentos y habiendo quedado el pueblo en poder de los rebeldes, recorrían el pueblo, y habiendo entrado despues las fuerzas Nacionales, obligado por su padre marchó con él a Herrera de los Navarros, en donde estaban los rojos, estando allí sobre dos meses dedicado a las faenas agrícolas y alistandose despues obligado por su padre que tambien lo hizo en las milicias marxistas, estuvo en los frentes de Azuara y Huesa del Comun, siendo de allí llevado a Rudilla (Te

ruel) y desde allí, y habiendo fallecido su padre unos días antes en Hajar por enfermedad, evadióse de las rojas y presentose en nuestras posiciones el 17 de Agosto de 1937; que según los informes del pueblo de Aguarón independientemente de los antecedentes expresados observó buena conducta y algunos estiman verosímil realizara los hechos de autos obligado por su padre, dada su menor edad, HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que del examen objetivo de los hechos realizados, y de la apreciación y ponderado análisis de los antecedentes del procesado así como de los demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo, aparece que sin tener aquellos entidad bastante para merecer una calificación más grave, sin embargo paten tizan una ayuda prestada por el procesado a la causa rebelde, por lo que son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código castrense, siendo re sponsable en concepto de autor el referido procesado.-CONSIDERANDO: Que al ponderar el Consejo las circunstancias que concurren tanto en el agente como en los hechos de autos, en méritos del arbitrio conñadido en el artí culo 173 del Cuerpo legal citado, estima son de apreciar las de ser menor de dieciocho años el procesado al realizar los hechos determinantes funda mentalmente de tal calificación, y así mismo la incompleta de obediencia debida, como también el hecho de su espontánea presentación, que hacen pro cedente no solo la imposición de la pena inferior en un grado a la señala da por la Ley, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del art. 211 del repetido Cuerpo legal, sino en dos grados por aplicación de la regla 5ª del art. 67 del Código Penal Común, y dentro de dicha pena el mínimo le gal.-Vistos los preceptos citados y demás pertinentes al caso.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ALEJANDRO GIMENOS CABALLERO a la pena de SEIS MESES y UN DIA de prisión menor, siéndole de abono la prisión pre ventiva sufrida, en cuanto a responsabilidades civiles no se hace determi nación de las mismas que deberá de hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el D.L. de 10 de Enero de 1937.-Así por ésta sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallón.-Hilarión Cuartero Roig.-Mariano Agesta Diez.-Gregorio Gtacia Martín.-José Mª Cabrera.-Rubricados".-----

Al 43.-DECRETO.-"Zaragoza 2 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.-RESUL TANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente reunido en ésta Plaza el veinti cuatro de Septiembre último para ver y fallar la presente causa seguida po los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra ALEJANDRO GI MENOS CABALLERO, ha dictado sentencia por la que se condena a dicho proce sado a la pena de seis meses y un día de prisión menor, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con dos circuns tancias atenuantes previsto y penado en el párrafo 1º del art. 240 del Có digo de Justicia Militar, en virtud de haberse declarado como hechos proba dos: Que el citado antes del Glorioso Movimiento Nacional tiene como ante cedente el que pertenecía a la C.N.T. y así mismo el haber en el Domingo de Ramos de 1936 en unión de cuatro individuos más, interrumpido la proce sión en que se trasladaba la Imagen de Jesus Nazareno a una Ermita del pue blo de Aguarón; que al iniciarse el citado Movimiento Nacional contaba so lamente diecisiete años y según dice por imposición de su padre, que era de ideas extremistas, siendo de hacer constar que el procesado era hijo único y su padre viudo, formó parte de las patrullas marxistas que en los primeros momentos y habiendo quedado el pueblo en poder de los rebeldes, recorrían el pueblo, y habiendo entrado después las fuerzas Nacionales, obligado por su padre marchó con él a Herrera de los Navarros, en donde es taban los rojos, estando allí sobre dos meses dedicado a las faenas agrico las, y alistándose después obligado por su padre que también lo hizo en las milicias marxistas, estuvo en los frentes de Azuara y Huesa del Común, siendo de allí llevado a Rudilla (Ternel) y desde allí y habiendo falleci do su padre unos días antes en Hajar por enfermedad, evadióse de las filas rojas y presentose en nuestras posiciones el 17 de Agosto de 1937; que se gún los informes del pueblo de Aguarón independientemente de los anteceden tes expresados observó buena conducta y algunos estiman verosímil realiza ra los hechos de autos obligado por su padre, dada su menor edad.-CONSIDE RANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fal lo de ésta causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifies to en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la senten cia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y



5

cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Visto el Decreto nº 55 de 1º de Noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.-Pase ésta causa al Alférez Juez encargado del cumplimiento de sentencias Don Sebastian Lafuente Lafuente, para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución.-El Auditor.-Ramiro F. de la Mora.-Rubricado y sellado".-----

Al 44.-"NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.-Ante el Juzgado constituido en la Prisión Provincial de esta Plaza, comparece ALEJANDRO GIMENO CABALLERO a quin notifique en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia la resolución recaída en la presente causa.-De quedar enterado y notificado firma la presente ante mí el Secretario de que doy fé.-Alejandro Gimeno Caballero.-Carlos Rubio Fernandez.-Rubricados".-----

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Comisión de incautación de bienes por el Estado de la provincia de Zaragoza,----- expido el presente que lleva el Vº. Bº. de S.Sº en Zaragoza a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.-III AÑO TRIUNFAL.-

Vº. Bº.

*Sebastian Lafuente Lafuente*

*Carlos Rubio Fernandez*



17

Providencia.- Zaragoza veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibido el precedente oficio con el testimonio que lo acompaña, y apareciendo incoado bajo el número 1.269 de esta Comisión el expediente de responsabilidad civil contra Alejandro Gimeno Caballero, únase dicho testimonio al mencionado expediente y remítase copia de los hechos que se declaran probados en la sentencia y fallo de la misma al Juzgado donde se instruyen las diligencias en averiguación de la responsabilidad contraída por el encartado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fé.

(Copia en.)

U.º de la Junta: 1269

" Jurgado: 222

contra R.º de C.º

e Alejandro Gimeno Coballero  
de

Cajeros

Jurgado Instructor: Soroca



8

*Hecho.*

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. *Alejandro Gimeno Ceballos* de *Aguarón*, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 1269

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1937.



Sr. D. *Carlos Sanjuán* Juez de instrucción de *Caiñena*

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente



9

Provincia Juan. Duroca veintituno de Octubre de mil novecientos  
Sr. Gonzalez treinta y siete. Con la precedente comunicacion for-  
mese el correspondiente expediente de inculpaciones contra *Alejandro*  
*Gimeno Colollero*, de Aguarón; acuse recibo; se designa Secretario  
al autorizante; librese orden al Juzgado municipal de Aguarón para que  
reciba declaración al inculcado sobre sus actividades politicas con re-  
lacion al "rente popular" y al movimiento, reciba declaración a testigos de  
descargo y en otro caso a vecinos honrados e imparciales, se aporte la  
certificacion de defuncion, caso de fallecimiento y se aporte informes  
de la Alcaidía y Guardia civil sobre su conducta, y si se hallase en  
ignorado apadero públíquense edictos en el B.O. y en el del estado, para  
que en término de cinco dias comparezca ante este Juzgado.

Lo acordó y firmó D. S.º; doy fé.

*[Handwritten signature]*  
Diligencia. - Cumplido; doy fé.



En el expediente de Incautaciones nº 122,  
 contra *Alejandro Gimeno Caballero*  
 de ese pueblo, se halla acordado lo reciba V. de-  
 claración sobre si perteneció a alguno de los  
 partidos políticos o Asociaciones obreras del  
 Frente popular, como directivo o simple asoci-  
 ado; si ejerció cargos administrativos o políticos  
 al servicio de dicho frente; si ha hecho porpaganda  
 de izquierdas o ha contribuido a la situación  
 anterior al alineamiento nacional; que proporcione dos  
 testigos que avalen su conducta y en otro caso  
 se reciba declaración a tres vecinos honrados.

Se aporten informes de la Alcaldía y Coman-  
 dante del puesto de la Guardia civil acerca de  
 dichos extremos.

Devuelva la presente.  
 Dios guarde a V. muchos años.  
 Daroca el día de Octubre de 1937.  
 El Añlo rianfal.



*Muñoz Vento*

Ar. Juez municipal de Aguarón.-

videncia, Juez - Aguarón veinticinco de octubre de  
Sr. Aznar. mil novecientos treinta y siete, se-  
gundo año Triunfal: recibida la pre-  
sente carta orden, admítase, cúmplase

lo en ella ordenado y para ello cítese de com-  
parecencia ante éste municipal al encartado pa-  
ra el 27 del actual, solicítense informes del  
expedientado de la Guardia Civil y del Sr. Pre-  
sidente de la Comisión gestora y hecho que sea  
se proveerá.

Lo manda y firma el Sr. Don Alvaro  
Aznar Ubide de que doy fé.



*Alvaro Aznar Ubide*  
*[Signature]*

Diligencia - Para hacer constar que seguidamente  
he hecho entrega de la cédula de citación  
a que se refiere la anterior providen-  
cia al Alguacil de éste Juzgado que fir-  
ma conmigo de que doy fé.

*Agustín Zapia*  
*[Signature]*

*[Signature]*

Otra - Para hacer constar que en la misma fe-  
cha y por oficio se solicitan los in-  
formes ordenados; doy fé.

*[Signature]*



*MF*

En contestación a su escrito de fecha 12 del actual, tengo el honor de participar a V. que el individuo ALEJANDRO GIMENO CABALLERO, perteneció como afiliado a la C.N.T. fué destacado extremista peligroso y huyó a la Zona Roja al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, en donde se le supone actualmente haciendo armas contra el Ejército Nacional. Dios guarde a V. muchos años  
Carriena 20 Noviembre de 1,937

II Año Triunfal  
El Comandante del Puesto

*Mariano Boues*  
*Sub autógrafo*

Señor Juez Municipal de

A G U A R O N



Don José Palomar Ruesca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Aguarón

Certifico: Que de los antecedentes existentes en ésta Alcaldía resulta que Alejandro Gimeno Caballero que en los primeros días del movimiento huyó a la Zona roja como oposición al mismo, estaba afiliado a la C.N.T. sin ser obrero, era elemento extremista, perturbador del orden, contribuyó con su actuación a la situación anterior al glorioso movimiento nacional, formó parte de los que se opusieron a bajar según costumbre para Semana Santa a Jesus Nazareno desde su ermita al pueblo y en la actualidad se encuentra en San Gregorio ( Zaragoza) ignorando si se ha pasado a nuestras filas o ha sido hecho prisionero.

Y para que así conste y a petición del Sr. Juez municipal expido la presente que firmo y sello con el sello de ésta Alcaldía en Aguarón a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete - II Año Triunfal



*José Palomar*

P.S.M.

El Secretario

*A. Juan*



13

Atestado - En la villa de Aguarón a las diez y ocho hoaras del dia veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete, II Año triunfal, personado el que suscribe, Alguacil de éste Juzgado en el domicilio de Alejandro Enciso Caballero a quien se refiere la cédula de citación entregada por el Juzgado por la presente declara que no ha podido cumplimentar lo interesado por encontrarse el demandado en ignorado paradero.

Hechas averiguaciones por el que suscribe se deduce de las mismas que el encartado desapareció en los primeros dias del movimiento sin que hasta esta fecha se tengan noticias del mismo.

En fé de ello firma el presente en el lugar y fecha indicados

*Agustin Tapia*

Providencia - Aguarón veintitres de noviembre de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal: Recibidos en éste Juzgado los informes solicitados de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora de ésta villa únanse a éstas diligencias; cítese de comparecencia ante éste municipal para el dia veinticinco del actual a los vecinos Don Orencio Orduña Babier, Don Julian Salette Peribañez y Don José Segura Franco y hecho se proveerá.

Lo manda y firma el Sr. Don Alvaro Aznar Ubide, Juez municipal de que doy fé.



*Alvaro Aznar Ubide*

*A. Juan*

Diligencia - Para hacer constar que seguidamente quedan unidos a éstas diligencias los informes a que se refiere la anterior providencia; doy fé.



*A. Juan*

Otra - Para hecer constar que en la misma fecha he hecho entrega al Alguacil de éste Juzgado Agustin Tapia de las cédulas de citación a que se contrae la anterior providencia y firma conmigo en fé de ello; doy fé.

*Agustin Tapia*

*A. Juan*

Comparecencia - En la villa de "guarón a las doce horas del día veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete, II año, triunfal, ante el Sr. Don Alvaro Aznar Ubide, Juez municipal asistido de mí, Secretario infrascrito habilitado comparece el que dijo llamarse José Segura Franco, de setenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de ésta localidad que previamente había sido citado, para comparecer en el expediente que se sigue contra ~~Manuel~~ Luciano Caballero y que debidamente enterado de las penas impuestas por la ley al falso testimonio ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez municipal sobre las actividades políticas y conducta social del encartado antes y después del glorioso movimiento nacional del encartado manifiesta: *Que perteneció a la C. N. O. y que*

*actualmente se encuentra detenido en San Gregorio (Baragona) ignorando si se paró, o fue brevedad prisionero*

Ofrecidos que le fueron los informes emitidos por la Guardia Civil y presidente de la Comisión gestora y examinados que fueron manifiesta: *Ver ciertos los extremos que contiene*

Leída que le ha sido la anterior declaración en ella se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez de que *así fé.*



*José Segura*

*Juan*



129

Comparecencia - En la villa de Aguarón a las doce horas del día veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal, ante el Sr. Juez municipal, Don Alvaro Aznar Ubide, asistido de mi, Secretario infrascrito, comparece el que dijo llamarse Orencio Orduña Babier de cincuenta y un años de edad, casado, del comercio, natural y vecino de ésta localidad que previamente había sido citado para deponer en el expediente que se sigue contra Manuel Quintano Cabalero, y que debidamente enterado por el Sr. Juez municipal de las penas impuestas por la Ley al falso testimonio ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez municipal sobre las actividades y conducta moral y política del encartado antes y después del movimiento manifiesta: *Que pertenece a la C. N. P. y en los primeros días del movimiento fue a la zona roja en compañía de su padre; He dicho que al fallecer su padre se pasó a nuestro campo.*

Ofrecidos que le fueron los informes emitidos por la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora de ésta localidad manifiesta: *Ver ciertos hechos que en los mismos figuran*

Leída que le ha sido la anterior declaración en ella se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez de que doy fé.

*Orencio Orduña*

*Juan*



Comparecencia - En la villa de Aguarón a las once horas del día veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal, ante el Sr. Juez municipal Don Alvaro Aznar Ubider, asistido de mi, Secretario infrascrito habilitado, comparece el que dijo llamarse Julian Saleté Pichón de cincuenta y un años de edad, casado, del comercio, natural y vecino de esta localidad, que previamente había sido citado para deponer en el expediente que se sigue contra Alejandro Quirós Calero y que debidamente enterado de las penas impuestas por la Ley al falso testimonio ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez municipal sobre las actividades políticas y conducta moral y política antes y después del movimiento del encartado manifiesta: *Que perteneció a la*

*C. N. O. una semana peregrino y en los primeros días del movimiento viajó a la Zona roja en compañía de su padre*

Ofrecidos que le fueron los informes emitidos por la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora de esta villa manifiesta: *Después de los hechos que en los sucesos se expresan*

Leídas que le ha sido la anterior declaración en ella se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez de que doy



*Julian Saleté*

*[Signature]*



15

Providencia - Aguarón veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal: Terminadas las diligencias interesadas en la carta orden que encabeza las presentes, hágase constar por medio de diligencia el número de familiares del encartado Caballero Sebastián Curiel y hecho que sea remitirse a la Superioridad, con atento oficio de remisión.

Lo manda y firma el Sr. Don Alvaro Aznar Ubide, Juez municipal de que dió fé.



Diligencia - En cumplimiento a lo ordenado se hace constar que el encartado a que se refieren estas diligencias carece de hijos ya que según los datos existentes en ésta es soltero doy fé.

Otra - Para hacer constar que seguidamente y por correo se remiten estas diligencias a la Superioridad; doy fé.

~~delegados~~ *Sumaria 28-12-35. May*  
*amante los doctos; de C.*

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 16 3 de noviembre de 1887).

## SECRETARIA DE GUERRA

### ORDEN

#### Militarización.—Revisiones.

Como del estudio de las diferentes órdenes de movilización y concentración correspondientes a los reemplazos actualmente en filas se deduce que no rigen las mismas excepciones para los obreros que trabajan en las diversas factorías y Empresas, lo que ha producido cierta confusión en su cumplimiento, aprovechada por algunos en su beneficio propio y con grave perjuicio de los intereses generales del país, y muy especialmente de los primordiales de la guerra, se hace precisa una revisión completa; y de conformidad con lo propuesto por el Excelentísimo señor General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, dispongo lo siguiente:

1.º Quedan anuladas todas las excepciones concedidas hasta la fecha de esta Orden, continuando, sin embargo, en sus puestos, con carácter provisional, cuantos estuvieren en la situación de militarizados, sea cualquiera la índole de trabajo o cometido que desempeñen actualmente.

2.º En el plazo de treinta días los dueños, gerentes y administradores de fábricas, talleres o Empresas de cualquier naturaleza y los Jefes de oficinas, Centros o dependencias que tengan obreros o empleados en dichas condiciones, elevarán a las Autoridades que después se señalan relaciones juradas, haciendo constar los nombres de aquéllos y los cometidos que desempeñan, con la necesaria claridad y especificación, para evitar toda clase de dudas; y las aludidas autoridades remitirán tales documentos al Excelentísimo Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, acompañando informe en el que hagan constar cuáles de los obreros o empleados que figuran en cada relación jurada consideran imprescindibles e insustituibles por la especialidad de su cometido.

3.º Las Autoridades ante las que han de presentarse las relaciones juradas son: Los Jefes de fabricación de los respectivos Ejércitos, para las fábricas y talleres que no tengan conexión con Intendencia, y las Empresas mineras; la Intendencia General del Ejército, para las que con ella tengan relación; el Jefe del Servicio militar de Ferrocarriles, para las de este ramo, y los Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica del Estado, por conducto de las Autoridades superiores de los respectivos departamentos en la localidad, para los Centros y dependencias de aquéllos.

4.º Para complemento de la finalidad perseguida con la revisión señalada en esta Orden, los excelentísimos señores Generales de Ejército, Cuerpo de Ejército, Regiones militares, Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos y Comandantes generales de Baleares y Canarias, dispondrán la creación, en cada provincia de su territorio, de Comisiones inspectoras compuestas de un representante de la Autoridad militar, otro del Delegado de Orden público, un Jefe de la Comandancia de Ingenieros y el Jefe de la Caja de Recluta, o un delegado suyo. Estas Comisiones comprobarán la necesidad de las excepciones solicitadas y ya concedidas, dando cuenta a la Autoridad militar correspondiente de los casos injustificados, así como de las denuncias comprobadas.

5.º Los infractores de esta Orden serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º La presente Orden empezará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Burgos, 3 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 410, fecha 4 de diciembre de 1937).

# Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

## PRESIDENCIA

### RESUMEN DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO DE 1938 POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS Y RELACIÓN DE LAS VARIANTES INTRODUCIDAS EN EL DE 1937

#### Presupuesto de INGRESOS y GASTOS

Año económico de 1938

Artículos.....	INGRESOS	Créditos presupuestos	
		Artículos Pesetas	TOTAL por capitulos Pesetas
	CAPITULO PRIMERO. — <i>Rentas.</i>		
1.º	Propiedades .....	253'424'71	
2.º	Censos .....	846'39	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores .....	122.653'57	
4.º	<i>Boletín Oficial</i> e Imprenta provincial .....	100.000	476.924'67
	CAPITULO III. — <i>Subvenciones y donativos.</i>		
1.º	Del Estado .....	784.182'26	
2.º	De Corporaciones locales .....	700.000	
3.º	Donativos .....	7.000	1.491.182'26
	CAPITULO IV. — <i>Legados y mandas.</i>		
Unico.	Legados y mandas .....	106.694	106.694
	CAPITULO V. — <i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.</i>		
1.º	Eventuales .....	130.090	
2.º	Extraordinarios .....	35.080'80	
3.º	Indemnizaciones .....	22.167'38	187.338'18
	CAPITULO VII. — <i>Derechos y tasas.</i>		
1.º	Por prestación de servicios .....		
2.º	Por aprovechamientos especiales .....	567.614'50	
		1.500	569.114'50
	CAPITULO VIII. — <i>Arbitrios provinciales.</i>		
2.º	Imposiciones o percepciones .....	40.000	40.000
	CAPITULO IX. — <i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado.</i>		
1.º	Contribución territorial .....		
2.º	Cédulas personales .....	200.000	
		1.800.470'68	2.000.470'68
	CAPITULO X. — <i>Cesiones de recursos municipales.</i>		
1.º	Aportación municipal .....		
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones .....	1.975.384	
		2.500	1.977.884
	CAPITULO XI. — <i>Recargos provinciales.</i>		
1.º	Solares sin edificar .....	50.000	
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre .....	333.368	383.368
	CAPITULO XV. — <i>Multas.</i>		
2.º	Otras multas .....	100.000	100.000
	CAPITULO XVII. — <i>Reintegros.</i>		
1.º	Por pagos indebidos .....	6.000	
2.º	Por otros conceptos .....	23.634'35	29.634'35
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS .....		7.362.610'64

Artículos	GASTOS	Créditos presupuestos	
		Artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos Pesetas
CAPITULO PRIMERO. — <i>Obligaciones generales.</i>			
1.º	Servicios generales del Estado .....		
3.º	Deudas .....	34.500	
5.º	Pensiones .....	12.250'01	
7.º	Intereses debidos .....	80.072'05	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares .....	96.750	
10.º	Litigios .....	3.000	
11.º	Gastos indeterminados .....	2.500	
		66.730	295.802'06
CAPITULO II. — <i>Representación provincial.</i>			
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial .....		
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial .....	15.000	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales .....	12.000	
		12.000	39.000
CAPITULO V. — <i>Gastos de recaudación.</i>			
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales .....		
		115.000	115.000
CAPITULO VI. — <i>Personal y material.</i>			
1.º	De las oficinas .....		
2.º	De los Establecimientos provinciales .....	506.930'25	
3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial .....	282.965'54	
4.º	Gastos generales de la Corporación .....	750	
		37.070	827.715'79
CAPITULO VII. — <i>Salubridad e higiene.</i>			
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia .....		
		50.000	50.000
CAPITULO VIII. — <i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones generales .....		
2.º	Maternidad y expósitos .....	57.811'66	
3.º	Hospitalización de enfermos .....	2.286.109'19	
4.º	Huérfanos y desamparados .....	1.593.315'25	
5.º	Dementes .....	100	
9.º	Calamidades públicas .....	30.730	
		65.000	4.033.066'10
CAPITULO IX. — <i>Asistencia social.</i>			
2.º	Otras instituciones de carácter social .....		
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes .....	4.250	
		18.300	22.550
CAPITULO X. — <i>Instrucción Pública.</i>			
1.º	Atenciones generales .....		
2.º	Escuelas Industriales .....	11.325	
3.º	Escuelas de Artes y Oficios .....	85.000	
5.º	Escuelas de Sordomudos .....	34.400	
6.º	Escuelas de Ciegos .....	3.000	
9.º	Bibliotecas .....	2.000	
10.º	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública .....	7.200	
11.º	Subvenciones o becas .....	11.500	
		4.000	158.425
CAPITULO XI. — <i>Obras Públicas y Edificios provinciales.</i>			
1.º	Atenciones generales .....		
2.º	Construcción de caminos vecinales .....	46.000	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales .....	758.631'02	
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales .....	442.834'79	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales .....	85.238'20	
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales .....	24.000	
		10.000	1.366.704'01
CAPITULO XIV. — <i>Agricultura y ganadería.</i>			
1.º	Atenciones generales .....		
9.º	Concursos y exposiciones .....	2.000	
		5.000	7.000

Artículos.....		Créditos presupuestos		
		Artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas	
	CAPITULO XVII. — <i>Devoluciones.</i>			
1.º	Por ingresos indebidos .....	4.000	427.347'68	
2.º	Por otros conceptos .....	423.347'68		
	CAPITULO XVIII. — <i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto .....	20.000	20.000	
	TOTAL GENERAL DE GASTOS .....		7.362.610'64	

## RESUMEN GENERAL

	Créditos presupuestos
	Total por capítulos — Pesetas
Total general de INGRESOS.....	7.362.610'64
Idem id. de GASTOS.....	7.362.610'64

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## INTERVENCIÓN

RELACIÓN de las variantes introducidas en el presupuesto ordinario de 1937, al aprobarse el de 1938, y que se publica cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931:

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Aumentos	Anulaciones
		<b>INGRESOS</b>		
1.º	1.º	Por arriendo de locales para Cédulas personales .....		
"	"	Arriendo de un solar a "Almacenes San Pedro" .....	200	"
"	"	En el Hogar Pignatelli, por varios conceptos .....	1.000	"
"	"	Por menor producto en la colocación de programas .....	10.709'29	"
"	"	En el Hospital Provincial, según anteproyecto .....	"	36
"	"	En el Hogar Pignatelli, según idem .....	"	24'24
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>		69
"	3.º	Por intereses de cuentas corrientes .....	11.909'29	129'24
"	"	Por idem de valores del Hospital .....	4.000	"
"	"	Por idem de Deuda del Ayuntamiento de Zaragoza, del Hogar Pignatelli .....	15	"
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	11.000	"
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO .....	15.015	"
3.º	1.º	Subvención para caminos vecinales .....	26.924'29	129'24
"	"	Por menor existencia en Caja para idem .....	56.326	"
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	56.326	53.555'47
			56.326	53.555'47

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Aumentos	Anulaciones
"	2.º	Remanente de la cantidad ingresada por la Junta Nacional contra el Paro .....	"	413.313'58
"		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	"	413.313'58
"	3.º	Por donativos al Hospital .....	3.000	"
"		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	3.000	"
TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO .....			59.326	466.869'05
5.º	1.º	Por el aprovechamiento de arbolado en vías provinciales .....	4.000	"
"	"	Por reintegros al Hospital .....	500	"
"	"	Por idem al Hogar Pignatelli .....	500	"
"	"	Por imprevistos y eventuales en la Diputación .....	4.000	"
"	"	Por ingreso del Ayuntamiento de Zaragoza para construcción de la verja en los jardines del Hogar Pignatelli .....	75.000	"
"		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	84.000	"
"	2.º	Por operaciones con motivo del desfalco del Depositario Sr. Allanegui .....	"	36.597'05
"	"	Por sostenimiento del Montepío de Empleados del Hogar Infantil de Calatayud .....	"	74'84
"		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	"	36.671'89
"	3.º	Por premio de cobranza de cédulas al Ayuntamiento de Zaragoza.	21.167'38	"
"		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	21.167'38	"
TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO .....			105.167'38	36.671'89
7.º	1.º	Por estancias de enfermos del Hospital de Huesca .....	47.085	"
"	"	Por idem de asilados del Hospicio de Huesca .....	29.761'50	"
"	"	Por idem de asilados del Hospicio de Huesca en el Hogar Infantil de Calatayud .....	667	"
"	"	Por estancias de heridos de guerra en el Hospital, al calcularse a 6'85 pesetas .....	"	4.374
"	"	Por idem id. id. en el Hogar Infantil de Calatayud .....	"	121.500
"		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	77.513'50	125.874
TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO .....			77.513'50	125.874
8.º	2.º	Por el arbitrio sobre saltos de agua en la provincia .....	"	20.000
"		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	"	20.000
TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO .....			"	20.000
9.º	2.º	En el impuesto de cédulas personales .....	110.180'12	"
"		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	110.180'12	"
TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO .....			110.180'12	"
11.º	1.º	En el arbitrio sobre solares sin edificar .....	"	10.000
"		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	"	10.000
TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO .....			"	10.000
17.º	1.º	En reintegros por pagos indebidos .....	5.000	"
"		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	5.000	"
"	2.º	En reintegros por otros conceptos .....	1.000	"
"		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	1.000	"
TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO .....			6.000	"
TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS .....			385.111'29	659.544'18
<i>Diferencia en menos entre uno y otro presupuesto .....</i>				274.432'89

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Aumentos	Anulaciones
<b>GASTOS</b>				
1.º	1.º	Dietas de los Vocales del Tribunal Contencioso-Administrativo.	1.000	"
"	"	En gastos de la Junta Provincial del Censo .....	"	20.000
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	1.000	20.000
"	3.º	En deudas reconocidas a varios acreedores .....	12.250'01	"
"	"	En idem id. procedentes del anterior presupuesto .....	"	58.048'20
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	12.250'01	58.048'20
"	5.º	En jubilaciones y pensiones concedidas .....	17.409'25	"
"	"	En idem id. que puedan concederse en el año 1938 .....	3.000	"
"	"	Por fallecimiento de empleados jubilados .....	"	4.107
"	"	Por idem de pensionistas .....	"	1.528'70
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	20.409'25	5.635'70
"	7.º	Para intereses del préstamo de 1.000.000 de pesetas para pago de deudas .....	65.000	"
"	"	Para idem de cantidades no satisfechas a su vencimiento .....	500	"
"	"	Por menos intereses del préstamo de 300.000 pesetas para obras de reparación .....	"	750
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	65.500	750
"	9.º	Para impresión de presupuestos y otros .....	1.000	"
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	1.000	"
"	11.º	En seguros de edificios provinciales .....	200	"
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	200	"
TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO .....			100.359'26	84.433'90
2.º	3.º	En dietas a los señores Diputados .....	2.000	"
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	2.000	"
TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO .....			2.000	"
5.º	1.º	Para contribuir a formar el padrón de solares .....	"	1.000
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	"	1.000
TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO .....			"	1.000
6.º	1.º	Por bienes a los Oficiales Sres. Vázquez y Burriel .....	320	"
"	"	Por idem a funcionarios en general .....	2.000	"
"	"	Por auxilios a funcionarios con familias numerosas .....	2.000	"
"	"	Por reformas de plantillas y otros .....	2.000	"
"	"	Por jubilación del Oficial 1.º núm. 3, Sr. Diloy .....	17.500	"
"	"	Por amortización de la plaza de Oficial 3.º núm. 8 .....	"	2.378'95
"	"	Por excedencia del Caminero F. Alonso .....	"	4.000
"	"	Por idem del Ordenanza A. Pueyo y amortización de su plaza. .....	"	278'65
"	"	Por material para la Secretaría .....	"	3.532'25
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	21.820	10.689'85
"	2.º	Por haberes de Matronas y gratificación a Tomasa Bruna .....	9.819'88	"
"	"	Por sueldo del Director del Hospital .....	9.000	"
"	"	Por idem de un Practicante y aumento a los de guardia .....	5.000	"
"	"	Por aumentos de sueldo a los Médicos de Calatayud y Tarazona. .....	1.131'18	"
"	"	En bienes a Practicantes del Hospital .....	"	150
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	24.951'06	150
"	4.º	En gastos menores de Depositaria .....	1.000	"
"	"	En haberes de escribientes temporeros, etc. .....	"	4.000
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	1.000	4.000
TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO .....			47.771'06	14.839'85

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Aumentos	Amulaciones
8.º	1.º	En la subvención a las Clínicas de la Facultad de Medicina .....	"	16.075'10
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	"	16.075'10
"	2.º	En el Hogar Pignatelli, por varios conceptos .....	147.040'29	40.206'73
"	"	En el Hogar Provincial Doz de Tarazona, por idem .....	11.697	7.180'53
"	"	En el Hogar Infantil de Calatayud, por idem .....	"	64.986'64
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	158.737'29	112.373'90
"	3.º	En el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, por varios conceptos.	67.718'12	20.281'42
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	67.718'12	20.281'42
"	9.º	Para cooperación al servicio de incendios provincial .....	50.000	"
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	50.000	"
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO .....	276.455'41	148.730'42
9.º	2.º	En estancias de menores en Reformatorios .....	"	2.000
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	"	2.000
"	3.º	Para gastos de la Junta Pasiva Antiaérea .....	1.000	"
"	"	Para gastos del Servicio Social de la Mujer .....	5.000	"
"	"	En el servicio de bagajes .....	"	3.000
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	6.000	3.000
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO .....	6.000	5.000
10.º	10.º	Subvención al Orión Zaragozano .....	500	"
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	500	"
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO .....	500	"
11.º	2.º	Por mayor disponibilidad en construcción, estudios, etc., de caminos vecinales .....	48.471'11	"
"	"	En primas concedidas por la Junta Nacional contra el Paro .....	"	450.467'32
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	48.471'11	450.467'32
"	3.º	En dietas y gastos de locomoción del personal de Obras Públicas.	"	14.717'50
"	"	En reparación de caminos vecinales, y dietas y gastos de locomoción, pendiente de 1936 .....	"	57.676
"	"	En cantidades no invertidas en conservación y reparación .....	"	2.282'05
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	"	74.675'55
"	4.º	En la participación de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles .....	25.000	"
"	"	Por menor remanente en la misma, de años anteriores .....	"	27.010'08
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	25.000	27.010'08
"	5.º	En reparación y conservación de otros caminos y carreteras.....	4.000	"
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	4.000	"
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO .....	77.471'11	552'152'95
17.º	2.º	En participación del Ayuntamiento de Zaragoza en el impuesto de cédulas personales .....	21.167'39	"
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	21.167'39	"
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO .....	21.167'39	"
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS .....	531.724'23	806.157'12
		<i>Diferencia en menos entre uno y otro presupuesto .....</i>	274.432'89	

La Comisión Gestora, en sesión de 29 de los corrientes, acordó aprobar este presupuesto, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931, se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a los efectos de que puedan interponerse los recursos establecidos en el art. 7.º de la expresada disposición.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador.

## SECCION QUINTA

Núm. 6.131.

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Manuel Valenzuela La Rosa, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «General de Autobuses Urbanos de Zaragoza», en nombre y representación de esta Empresa, ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento la concesión de una línea de autobuses urbanos que una el barrio de las Delicias con la Estación del Norte, en las condiciones siguientes:

*Itinerario propuesto.*—Ida: Estación del Norte.—Avenida de Cataluña.—Calle de Jesús.—Puente de Nuestra Señora del Pilar.—Paseo del Ebro.—Calle de la Yedra.—Coso.—Plaza de España.—Coso.—Calle del General Franco.—Portillo.—Avenida de Madrid hasta la Hípica, punto terminal de la línea. (El regreso lo efectuará por los mismos lugares, a la inversa, naturalmente).

*Horario.*—Empezará el servicio a las siete de la mañana, con un vehículo, intensificando escalonadamente el número de éstos hasta el número de cuatro, que por la noche se irán retirando en la misma forma, hasta las veintitrés horas treinta minutos; en que lo efectuará el último de aquéllos.

*Plazo solicitado para la concesión*—Veinte años.

*Coches en servicio.*—Cuatro coches, más dos de reserva marca «Federal», de veinte asientos cada uno.

*Participación ofrecida.*—Ofrece el solicitante participación al Excmo. Ayuntamiento del 1.50 por 100 de los ingresos brutos de la explotación de la línea.

De acuerdo con las bases aprobadas por la Corporación municipal para el otorgamiento de este género de concesiones, se anuncia al público que, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la presente inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en las oficinas municipales pliegos en competencia con la concesión solicitada, para obtenerla mejorando las condiciones de alguno o algunos de los extremos siguientes:

- Duración de la concesión (se preferirá la que se solicita por menos años).
- Participación del Ayuntamiento en los ingresos brutos.
- Intensidad en el horario; y
- Cualquiera otra condición que, de modo claro, asegure el más eficaz servicio.

A toda proposición de mejora se acompañará resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja municipal la suma de 3.000 pesetas por cada coche que se proponga establecer.

Se advierte que la solicitud original y las bases para las concesiones de líneas de autobuses se exhibirán al público en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal contra la presentación de la cédula personal.

Será de cuenta del concesionario el pago del importe de la inserción de anuncios.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 6.136.

### Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza

Circular.

El Ilmo. Sr. Rector tiene ordenado que en el día 10 de enero próximo se reanuden las clases en todas las escuelas nacionales del Distrito Universitario; y con el objeto de que tal acuerdo alcance su más exacto cumplimiento, se recuerda a los señores Alcaldes la lectura de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 27 de febrero de 1937, dando cuenta a esta Inspección de la causa o causas que dificulten el normal funcionamiento de las escuelas para adoptar la resolución que proceda.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector Jefe, Emilio Moreno.

## SECCION SEXTA

CARIÑENA

Núm. 6.117.

Durante los días del 28 al 31 del mes actual, ambos inclusive, en el local de costumbre, desde las diez y media de la mañana a las trece horas y desde las catorce a las diecisiete y media, tendrá lugar en esta localidad el cobro de los recibos del repartimiento general de 1937 y anteriores, parcelación catastral de 1932 y guardería rural de 1927, en la siguiente forma: en primer período voluntario, el tercer trimestre de 1937; en segundo período voluntario, el segundo trimestre de 1937; en primer período de apremio, el primer trimestre de 1937; en segundo período de apremio, el cuarto trimestre de 1936, y en período ejecutivo, los restantes valores.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados, y en especial de los hacendados forasteros.

Cariñena, 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Ferruz.

GALLUR

Núm. 6.111.

Durante los días 3, 4 y 5 de enero próximo y 29, 30 y 31 de dicho mes se recaudará en la Casa Consistorial, en primero y segundo período voluntario, respectivamente, el tercero y cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales correspondientes al año actual.

Lo que se hace público por virtud del presente a los efectos oportunos.

Gallur, 23 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Inocencio Pío.

TARAZONA

Núm. 6.018.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona durante el mes de noviembre de 1937:

Sesión ordinaria de día 3 (segunda convocatoria).—Aprobar el acta de la sesión extraordinaria anterior.

Idem el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de septiembre último pasado.

Desestimar la petición formulada por los fabricantes de harinas de este término municipal, en el sentido de que se les exima del pago del concierto por el arbitrio de pesas y medidas respecto a los meses de noviembre y diciembre del actual año.

Igualmente se desestima la solicitud de arriendo de los solares de la Barbacana, presentada por el vecino Rafael Pérez, por considerarse arrendataria a D.<sup>a</sup> Segunda Gracia, la cual se ha puesto al corriente en el pago de las rentas.

Pasa a informe de la Comisión de Montes un escrito del señor Ingeniero municipal aduciendo los motivos por los que quedó suspendida la investigación iniciada en los montes.

Adjudicar a D. Lorenzo Calavia Navarro nueve o diez troncos secos de chopo existentes en la partida de la "Balsa" de la dehesa Carrera de Cintruénigo por el precio de 10 pesetas.

Se adjudica definitivamente el remate del aprovechamiento de los pastos y corral de la dehesa Carrera de Cintruénigo en las condiciones anunciadas y por el tipo de tasación, 4.000 pesetas al año, a D. Miguel Soria Rovo.

Facultar al señor Presidente de la Comisión del Macelo para gestionar el arrendamiento del primer piso de la casa del Matadero, y dar de baja al último arrendatario.

Se reconoce un crédito de 40 pesetas a favor de D.<sup>a</sup> Emilia Masallón.

Aprobar una moción del señor Alcalde relativa a la denuración de funcionarios de este municipio, nombrando en su consecuencia una Comisión formada por la de Personal y los Concejales señores Marqueta, Cortés y Domínguez (D. Florencio), para que efectúen la recogida de fichas personales y dictamine sobre la denuración del personal y procedimiento disciplinario a seguir.

Aprobar una factura de D. Víctor Serrano de 210 pesetas y otras cuatro de Isaías Domínguez, totalizadas en 136'60 pesetas.

Aprobar el proyecto de un suplemento de crédito por 15.000 pesetas de la partida 34 artículo 11, capítulo 1.º del presupuesto ordinario vigente, tomándolo del superávit del presupuesto del año de 1936, y que se exponga el expediente por quince días para reclamaciones.

Sesión ordinaria del día 15 (primera convocatoria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos municipales tomados en el mes de octubre retropróximo.

Adjudicar a D. Alejandro Hernández García la parcela número 12 de la segunda concesión de la dehesa Carrera de Cintruénigo, dando de baja a D. Andrés Azagra.

Adjudicar 2'40 × 0'75 metros cuadrados de terreno en el Cementerio a D. León Hernández; 5 metros cuadrados a D. Mateo Ibáñez, y 2'50 metros cuadrados a D. Fermín Ruíz en dicho lugar y en las condiciones establecidas.

No ha lugar a quitar el ciprés indicado por don

Francisco Torrellas frente al nicho de la familia de D. Julio Delgado.

Accediendo a lo solicitado por los vecinos de la calle de San Antón, se acuerda instalar un abrevadero en la parte alta de dicha calle, para lo cual se solicitará permiso a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y la cesión gratuita del agua al Sindicato de Riegos.

La Comisión de Montes considera incurso en negligencia inexcusable al señor Ingeniero municipal por no haber llevado a cabo la investigación en el monte "Cierzo", que le encomendó la Corporación, y se acuerda que la Comisión especial designada para depurar el personal estudie el caso e informe sobre si procede abrir expediente a dicho funcionario.

Se da por enterado el Concejo del resultado de la rifa patriótica por él patrocinada, y acuerda que la Comisión organizadora siga actuando hasta finalizar su cometido.

Totalmente queda enterada la Corporación de un escrito del señor Director del Grupo de arte "Tarazona", dando las gracias por la colaboración que el Ayuntamiento prestó en la función teatral dada con fines patrióticos por aquella organización; y de una carta del señor Presidente de "Electra Turiaso", S. A., trasladando el acuerdo de su Consejo por el que, de acuerdo con la Alcaldía, se otorga la bonificación de un 50 por 100 del importe trimestral del servicio de alumbrado público a los fines expresados por la Orden del Excmo. Sr. Gobernador general del Estado de 30 de septiembre de 1937, a partir del día 1.º de octubre siguiente y con aplicación a la defensa antiaérea.

Que informe la Comisión de Montes sobre el oficio dirigido por la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza con fecha 5 del mes actual, devolviendo la liquidación girada por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Trasladar el aparato telefónico de la mesa presidencial, sita en esta Sala de sesiones, a la mesa del despacho del señor Capitán de la Guardia Civil en el Cuartel de este Instituto.

Se recibe definitivamente la obra de construcción de terraza-cochera en el Refugio de Moncavo, acordando se devuelva la fianza al contratista D. Alejandro Motilva.

Se vota un crédito de 820 pesetas con cargo al capítulo 12, artículo 3.º, para llevar a efecto, bajo la dirección del Ingeniero municipal, la repoblación de almendros en la dehesa Carrera de Cintruénigo.

Que se requiera al Ingeniero municipal para que inmediatamente presente la valoración de terrenos ocupados con motivo de la construcción del camino vecinal Malón-Grisel.

Felicitar al Excmo. Sr. D. Severiano Martínez Anido, por su nombramiento para el cargo de Director general de Seguridad, Orden público y Vigilancia de Fronteras.

Adherirse al homenaje proyectado pro-Brigadas de Navarra, y felicitar a esta gloriosa provincia por el heroísmo de sus hijos y concesión de la Cruz Laureada.

Sesión extraordinaria del día 22 (segunda convocatoria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem definitivamente el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año 1938, totalizado en pesetas 1.059.165'45, y las bases para su aplicación, acordando su exposición al público para reclama-

ciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por el plazo y en la forma señalados por los artículos 300 y 322 del Estatuto Municipal.

Así resulta del libro de actas correspondiente, al que me remito.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, redactó el presente extracto con el visto bueno del señor Alcalde en Tarazona a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Constancio Núñez.—V.º B.º: El Alcalde, Félix Harri.

Diligencia: Tarazona, 20 de diciembre de 1937. En sesión ordinaria de hoy ha sido aprobado este extracto por el Excmo. Ayuntamiento, acordando su publicación en forma reclamatoria, de lo que certifico.—El Secretario, Núñez Berdonces.

Otra: Tarazona, 21 de diciembre de 1937.—En este día se remite un ejemplar del presente extracto al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los fines acordados, y se fija otro en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, de lo que certifico.—El Secretario, Núñez Berdonces.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 6.128.

SAN AGUSTIN SAN AGUSTIN (Narciso), expósito, de padres desconocidos, de 34 años, soltero, labrador y chofer, natural de Huesca, domiciliado últimamente en Farasdués, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros a fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta villa, por tenerlo así acordado en el sumario que contra dicho individuo se instruye con el núm. 46 de 1937, sobre muerte, lesiones y daños.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.129.

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de citación.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 237-1937, sobre lesiones al niño Alfonso Lahuerta Gracia, por atropello de un automóvil cuya matrícula y ocupantes se ignoran, hecho ocurrido en el barrio de Casetas sobre las dieciséis horas del día 15 del actual mes, se cita por medio de la presente al conductor y ocupantes de dicho vehículo para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 6.127.

#### DAROCA

X D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo a virtud de designación de la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los que luego se dirá, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 15 de marzo último, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, para que dentro del término de ocho días comparezcan aquéllos ante este Juzgado y en el correspondiente expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimen pertinente:

Perfecto Bernal Pérez. (Expediente núm. 374).

Félix Bosque Simón. (Expediente núm. 375).

Joaquín Arpa Aparicio. (Expediente núm. 376).

Miguel Bosque Simón. (Expediente núm. 377).

Tomás Pérez Casas. (Expediente núm. 378).

Vicente Bardagi Laín. (Expediente núm. 380).

Roberto Cardiel Bernal. (Expediente núm. 381).

Ricardo Soler Bernal (Expediente núm. 384).

Todos ellos vecinos de Mezalocha.

Daroca, veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal —Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 6.134.

#### DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial e Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los que luego se dirá, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo último, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y en el correspondiente expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimen pertinente:

Alejandro Jimeno Caballero. (Expediente núm. 333).

Mariano Garcés Cebrián. (Expediente núm. 332).

Julio Domínguez Calderón. (Expediente núm. 331).

Máximo Saleté Pardos. (Expediente núm. 330).

José Tobed Sancho. (Expediente núm. 329).

Pedro Lasheras Martínez. (Expediente núm. 327).

Luis Palacios Cucalón. (Expediente núm. 323).

César Garcés Cebrián. (Expediente núm. 3. 9).

Manuel Ubide Beltrán. (Expediente núm. 308).

Ernesto Alarén Ibáñez. (Expediente núm. 304).

Modesto Marín Bosqued. (Expediente núm. 144).

Marcelino Gracia Tejero. (Expediente núm. 143).

Marcos Jimeno Jimeno. (Expediente núm. 142).

Marcelino Royo Vitorin. (Expediente núm. 141).

Ambrosio Franco Bosqued (Expediente núm. 140).

Higinio Barranco Lascas. (Expediente núm. 353).  
 Pedro Tapia López. (Expediente núm. 352).  
 Florencio Lasheras Martín. (Expediente núm. 350).  
 Mariano Tejero Tirado. (Expediente núm. 349).  
 Lorenzo Benedí Ubide. (Expediente núm. 348).  
 Pedro Lorente Arnal. (Expediente núm. 347).  
 Sebastián Bibián Martín. (Expediente núm. 346).  
 Julio Bosqued Bosqued. (Expediente núm. 345).  
 Hilario Hernández Esteban. (Expediente núm. 344).  
 Nicolás Sierra Bosqued. (Expediente núm. 343).  
 Laureano Tudela López. (Expediente núm. 342).  
 Germán Tejero Guzmán. (Expediente núm. 341).  
 Santiago Juan Gómez. (Expediente núm. 340).  
 Antonio Gascón Tejero. (Expediente núm. 339).  
 Domingo Gracia Beltrán. (Expediente núm. 335).  
 Blas Lasheras Martín. (Expediente núm. 334).  
 Todos vecinos de Aguarón.  
 Daroca, veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Juan González Paracuellos.— El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 6.081.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas a cada uno impuesta a Manuel Malón y Bonifacia Lear, cónyuges, vecinos de Uncastillo, en el expediente seguido a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes embargados a aquéllos que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 284, de fecha 2 de los corrientes, edicto número 5.67C, señalándose para el acto del remate el día 10 del próximo mes de enero y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— Fernando Lanzón.— El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 6.068.

OSEJA

D. Jorge Martínez Aznar, Juez municipal de la villa de Oseja;

Hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, bajo el tipo de tasación, los bienes que a continuación se expresan y que fueron embargados por orden de la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones, al vecino de esta villa D. José Horno López, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado sito en la Casa Consistorial, el día 17 de enero próximo, a las nueve horas.

2.º Serán requisitos indispensables para poder tomar parte en la subasta exhibir la cédula personal del interesado y consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de subasta, al menos, y haciéndose constar que

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.º Que los bienes embargados se hallan en poder del señor administrador D. Emeterio Pérez Andrés, de esta vecindad, el que los exhibirá.

Bienes que se subastan.

Una cocina. Tasada en 275 pesetas.

55 cabezas de ganado lanar y una cabra. Tasados en 2.070 pesetas.

Dado en Oseja a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Jorge Martínez.— P. S. [M], Isidoro Carnicero.

Núm. 6.068.

OSEJA

D. Jorge Martínez Aznar, Juez municipal de la villa de Oseja;

Hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, bajo el tipo de tasación, los bienes que a continuación se expresan y que fueron embargados por orden de la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones al vecino de esta villa D. Estanislao Cardiel López, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado sito en la Casa Consistorial, el día 17 de enero próximo, a las diez horas.

2.º Serán requisitos indispensables para poder tomar parte en la subasta exhibir la cédula personal del interesado y consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de subasta, al menos, y haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.º Que los bienes embargados se hallan en poder del señor administrador D. Emeterio Pérez Andrés, de esta vecindad, el que los exhibirá.

Bienes que se subastan.

Un tocino y una tocina. Tasados en 625 pesetas.

Dado en Oseja a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Jorge Martínez.— P. S. [M], Isidoro Carnicero.

Núm. 6.068.

OSEJA

D. Jorge Martínez Aznar, Juez municipal de la villa de Oseja;

Hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, bajo el tipo de tasación, los bienes que a continuación se expresan y que fueron embargados por orden de la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones al vecino de esta villa D. Prudencio Pérez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día 17 de enero próximo, a las once horas.

2.º Serán requisitos indispensables para poder tomar parte en la subasta exhibir la cédula personal del interesado y consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de subasta, al menos, y haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.º Que los bienes embargados se hallan en poder del señor administrador D. Emeterio Pérez Andrés, de esta vecindad, el que los exhibirá.

*Bienes que se subastan.*

Una tocina. Tasada en 185 pesetas.

Seis cabezas de ganado lanar. Tasadas en 235 pesetas.

Dado en Oseja a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Jorge Martínez. — P. S. M., Isidoro Carnicero.

Núm. 6.068.

OSEJA

D. Jorge Martínez Aznar, Juez municipal de la villa de Oseja:

Hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, bajo el tipo de tasación, los bienes que a continuación se expresan y que fueron embargados por orden de la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones, al vecino de esta villa D. Gaspar Cardiel García, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado sito en la Casa Consistorial, el día 17 de enero próximo, a las quince horas.

2.º Serán requisitos indispensables para poder tomar parte en la subasta exhibir la cédula personal del interesado y consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de subasta, al menos, y haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.º Que los bienes embargados se hallan en poder del señor administrador D. Emeterio Pérez Andrés, de esta vecindad, el que los exhibirá.

*Bienes que se subastan.*

Una tocina. Tasada en 275 pesetas.

Cinco cabezas de ganado lanar. Tasadas en 202 pesetas.

Dado en Oseja a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Jorge Martínez. — P. S. M., Isidoro Carnicero.

Núm. 6.068.

OSEJA

D. Jorge Martínez Aznar, Juez municipal de la villa de Oseja:

Hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, bajo el tipo de tasación, los bienes

que a continuación se expresan y que fueron embargados por orden de la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones, al vecino de esta villa D. Mariano Lezcano Roy, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado sito en la Casa Consistorial, el día 17 de enero próximo, a las catorce horas.

2.º Serán requisitos indispensables para poder tomar parte en la subasta exhibir la cédula personal del interesado y consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de subasta, al menos, y haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.º Que los bienes embargados se hallan en poder del señor administrador D. Emeterio Pérez Andrés, de esta vecindad, el que los exhibirá.

*Bienes que se subastan.*

Un tocino y una tocina. Tasados en 625 pesetas. Veintisiete cabezas de ganado lanar y tres de cabrio. Tasadas en 969'50 pesetas.

Dado en Oseja a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Jorge Martínez. — P. S. M., Isidoro Carnicero.

Núm. 6.068.

OSEJA

D. Jorge Martínez Aznar, Juez municipal de la villa de Oseja:

Hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, bajo el tipo de tasación, los bienes que a continuación se expresan y que fueron embargados por orden de la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones, al vecino de esta villa D. Roque Lezcano López, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado sito en la Casa Consistorial, el día 17 de enero próximo, a las ocho horas.

2.º Serán requisitos indispensables para poder tomar parte en la subasta exhibir la cédula personal del interesado y consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de subasta, al menos, y haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.º Que los bienes embargados se hallan en poder del señor administrador D. Emeterio Pérez Andrés, de esta vecindad, el que los exhibirá.

*Bienes que se subastan.*

Un tocino. Tasado en 300 pesetas.

Una oveja y una cabra. Tasadas en 76 pesetas.

Dado en Oseja a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Jorge Martínez. — P. S. M., Isidoro Carnicero.

Honorarios del Secretario  
D. Bonito Vicente — 4/2/37

# BOLETIN OFICIAL



*Juzgado de 1.ª Instancia  
Jefe  
Juroco*

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO  
Franqueo concertado 588

## DEL ESTADO

- Administración y venta de ejemplares  
Puebla, 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.  
Atrasado: 0'50 ptas.

AÑO III.—NÚM. 588

JUEVES, 2 JUNIO 1938.—II AÑO TRIUNFAL

PÁGINA 7657,

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Decreto nombrando Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cerca de S. E. el General Carmona, Presidente de la República portuguesa, a D. Nicolás Franco Bahamonde.—Página 7658.

#### MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Orden autorizando durante el segundo semestre del año 1938 la ampliación de la jornada legal de trabajo en las labores subterráneas de las minas metálicas de Huelva hasta el maximum de ocho horas.—Página 7658.

#### MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Orden confirmando la separación del servicio al ex Guardia de Seguridad José Asensio Lobato.—Pág. 7658.  
Otra id. id. id. al ex Guardia de Seguridad Miguel Birlanga Pertusa. Página 7658.  
Otra disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Guardia de Seguridad José Suárez Gómez.—Página 7658.  
Otra id. quede sin efecto la separación del ex Guardia de Seguridad José Rodríguez García, concediéndole su reingreso en el Escalafón. Página 7658.  
Otra id. la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Guardia de Seguridad Leovigildo Ordóñez.—Página 7658.

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

##### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

###### Artificieros provisionales

Orden nombrando Artificieros provisionales a D. Demetrio Gutiérrez García y otro.—Página 7659.

#### Ascensos

Orden concediendo ascenso al empleo superior por méritos de Guerra al Sargento D. Teodomiro Reoyo García y otro.—Página 7659.

#### Destinos

Orden asignando los destinos que indica a los Jefes y Oficiales de Infantería D. Adolfo Velayos y otros. Página 7659.

Otra id. id. a D. José Carvajal Arrieta y otros.—Páginas 7659 y 7660.

Otra id. a los de Caballería D. Antolín Fernández Barrédo y otros. Página 7660.

Otra id. id. a D. Joaquín Porres Iriarte y otros.—Página 7660

Otra id. a los de Artillería D. Miguel Quesada y otros. — Páginas 7660 y 7661.

Otra id. a los Coroneles de Intendencia D. Alberto Pérez Cabello y otros.—Páginas 7661 y 7662

Otra id. a Eventualidades de la Sexta Región Militar el Farmacéutico D. Ramón Bofill Pascual.—Página 7662.

Otra asignando los destinos que indica a los Jefes y Oficiales de Infantería D. Salvador Solórzano Cuesta y otros.—Páginas 7662 y 7663.

Otra destinando al Comandante de Infantería don Ignacio Jiménez Martín.—Página 7663.

#### Distintivos

Orden concediendo los distintivos que indica a D. José Alvarez Entrana y otros.—Página 7663.

#### Maestros herradores provisionales

Orden nombrando Maestros herradores provisionales a D. Diego Ortega Muleros y otros.—Página 7664.

#### OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO Antigüedad

Orden disponiendo la inclusión en la

escala de Complemento de S. M. como Alférez Médico de D. José María Rodríguez y otro.—Página 7664.

#### Destinos

Orden destinando al Servicio de Automovilismo del Ejército al Teniente de Complemento de Ingenieros D. Manuel París Contreras.—Página 7664.

#### SUSECRETARIA DE MARINA

##### Nombramiento

Orden nombrando taquimecanógrafa del Ministerio de Marina a la señorita María Ferrá Figuerola, con carácter provisional.—Página 7664.

#### Concesión de Cruces

Orden concediendo la Cruz de tercera clase, del Mérito Naval, a don Manuel Grosso Portillo.—Pág. 7664.

Otra id. id. id. a don Pascual Cervera y Jácome.—Página 7664.

#### Reserva Naval Movilizada

Orden pasando a prestar servicio en la Movilizada al Oficial segundo de la Reserva Naval, don Antonio Ortiz. Página 7664.

#### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

##### Instrucción

Orden convocando un curso para la provisión de ciento cincuenta plazas de Tenientes auxiliares provisionales de Estado Mayor.—Páginas 7664 y 7665.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.—Resolución del recurso de impugnación de honorarios promovido por don Horacio Jiménez Ojeda contra el Registrador de la Propiedad de Posadas.—Páginas 7665 a 7668.

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### ANUNCIOS PARTICULARES

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**GOBIERNO DE LA NACION**

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

**DECRETO**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Su Excelencia el General Carmona, Presidente de la República Portuguesa, a D. Nicolás Franco Bahamonde.

Dado en Burgos a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

**FRANCISCO FRANCO.**

El Ministro de Asuntos Exteriores,

*Francisco Gómez Jordana y Sousa*

**MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL**

**ORDEN**

Ilmo. Sr: De conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 del Decreto de primer de junio de 1931, en relación con el párrafo final del artículo 37 del mismo, este Ministerio ha resuelto que la jornada en las labores subterráneas de las minas metálicas, situadas en la provincia de Huelva, pueda aumentarse hasta el máximo de ocho horas, durante el segundo semestre del corriente año, observándose exactamente cuanto se establece en el expresado Decreto sobre el particular.

Santander, 30 de mayo de 1938. II Año Triunfal.

**PEDRO GONZALEZ BUENO**

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía de Trabajo.

**MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO**

**ORDENES**

Visto el expediente de revisión de separación instruido al ex guardia de Seguridad de la plantilla de Badajoz, José Asensio Lobato, para esclarecer su conducta y actuación en relación con el Movimiento Nacional; de conformidad con el dictamen del Abogado del Estado-Asesor Jurídico de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, y con la propuesta del Ilustrísimo Sr. Jefe de la misma, acuerdo confirmar la separación que fué decretada contra el encartado, por hallarse incurso en el caso tercero del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional.

Valladolid, 30 de mayo de 1938. II Año Triunfal.

**MARTINEZ ANIDO.**

Visto el expediente de revisión de separación instruido al ex guardia del Cuerpo de Seguridad de la plantilla de Las Palmas, Miguel Birlanga Pertusa; de conformidad con el dictamen del Abogado del Estado-Asesor Jurídico de este Ministerio, y con la propuesta del Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, he acordado confirmar la separación decretada contra el encartado el 31 de diciembre de 1936 (B. O. número 75).

Valladolid, 30 de mayo de 1938. II Año Triunfal.

**MARTINEZ ANIDO.**

Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad, perteneciente a la 35 Compañía de Asalto de Gijón, José Suárez Gómez, para depurar su actuación y conducta durante su permanencia en campo enemigo, en cuyo expediente se ha probado suficientemente su comportamiento antipatriótico y en sentido contrario al Glorioso Movimiento Nacional; de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y con la propuesta del Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, acuerdo la separación del referido Guardia del Cuerpo a que pertenece y

su baja en el Escalafón correspondiente, por hallarse incurso en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936.

Valladolid, 30 de mayo de 1938. II Año Triunfal.

**MARTINEZ ANIDO.**

Visto el expediente de revisión de separación instruido al ex guardia de Seguridad, perteneciente a la Sección de S. Locales, de la plantilla de Cádiz, don José Rodríguez García; de conformidad con el informe del Abogado del Estado-Asesor Jurídico de este Ministerio y con la propuesta del Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, he acordado dejar sin efecto la separación que fué decretada contra el encartado en 25 de noviembre del 1936 (Boletín Oficial núm. 41), concediéndole su reingreso en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que tenía a su separación, disponiendo no se le reconozca el derecho al percibo de cantidad alguna por el tiempo que ha durado dicha separación.

Valladolid, 30 de mayo de 1938. II Año Triunfal.

**MARTINEZ ANIDO.**

Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad, perteneciente a la 35 Compañía de Asalto de Gijón, Leovigildo Ordóñez Moris, para depurar su actuación y conducta durante su permanencia en campo enemigo, en cuyo expediente resulta suficientemente probado su comportamiento antipatriótico y en sentido contrario al Movimiento Nacional; de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y con la propuesta del Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, acuerdo la separación del referido Guardia del Cuerpo a que pertenece y su baja en el Escalafón, por hallarse incurso en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936.

Valladolid, 30 de mayo de 1938. II Año Triunfal.

**MARTINEZ ANIDO.**

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES

#### Subsecretaría del Ejército

##### Artificieros provisionales

Por haber sido declarados aptos en el curso celebrado en los Parques de Artillería, se nombra Artificieros provisionales y se les destina al Parque de Artillería de La Coruña a los individuos de tropa don Demetrio Gutiérrez García y don Isaías Colino Real, los cuales, mientras presten sus servicios percibirán el sueldo correspondiente a los Artificieros efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

##### Ascensos

Con fecha 26 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder el ascenso al empleo superior inmediato, por méritos de guerra, al personal que a continuación se relaciona:

Sargento del Batallón de Cazadores Ceriñola núm. 6, don Teodomiro Reoyo García, con antigüedad de 22 de marzo de 1938.

Sargento del Batallón Montaña Arapiles núm. 7, don Gerardo Hernández Rovira, con antigüedad de 6 de abril de 1938.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

##### Destinos

Pasan a los destinos que se indican, los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Coronel don Adolfo Velayos Valenciaga, al Centro de Movilización y Reserva de Lugo núm. 15.

Comandante don Manuel Rubio Moscoso, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al Ejército del Sur.

Idem habilitado don Luis Alaman Velasco, del Ejército del Norte, al 10 Batallón del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24.

Capitán don Andrés San Ger-

mán Ocaña, de la 152 División, para el mando del Batallón de Ametralladoras núm. 7.

Idem don José Sánchez Messeguer, del Batallón de Cazadores Melilla núm. 3, al de Tiradores de Ifni núm. 292.

Idem don Manuel López López, del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, al sexto Batallón del de Toledo núm. 26.

Idem don Idefonso Blanco Hernando, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., a la División Mixta "Flechas".

Teniente provisional don Juan Fernández Peralta, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, al Regimiento de Infantería Lepanto núm. 5.

Idem idem don Emilio Lázaro Traperero, del Ejército del Sur, al idem.

Idem idem don Leopoldo López Sánchez, del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 5, al 10 Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Idem idem don José Jiménez González, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, al quinto Batallón del de San Marcial número 22.

Alférez provisional don Ramón Rodríguez Ramos, de la División número 52, al Batallón núm. 141.

Idem idem don Alberto Alvarez de Sotomayor y Morales, de la idem, al Batallón núm. 54.

Idem idem don Manuel Salazar Padilla, de la idem, a la primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Palencia.

Idem idem don Rafael Alvarez Fernández, de la idem, al idem.

Idem idem don Manuel Castro Fernández, de la 13 División, al Primer Batallón del de Ametralladoras núm. 7.

Idem idem don Francisco Bueno Botello, de la idem, al octavo Batallón del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20.

Idem idem don Remigio González Medridano, de la Quinta División, al quinto Batallón del Regimiento de Infantería San Quintín número 25.

Idem idem don Juan López Pórreres, a la tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Asturias.

Idem idem don José Serret López, de las Fuerzas Militares de Marruecos, a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Idem idem don Antonio Monjo Vidal, del Ejército del Norte, al noveno Batallón del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24.

Alférez don Melquiades Rico Aguibar, al cuarto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Comandante don José Carvajal Arrieta, del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, al Batallón 104.

Idem don Rafael Moreno Garrido, de Tiradores de Ifni, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Idem retirado don Ciro Torres Ortega, del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, al Ejército del Sur.

Idem idem don Delio Flandes Vázquez, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, al de Mérida núm. 35, en comisión.

Comandante don Emilio Quintela Vázquez, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, a la 83 División, en comisión.

Capitán don Fernando Amores Navarro, de la 72 División, al segundo Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30.

Idem don Conrado Allas Herrans, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, al de San Marcial núm. 22.

Teniente provisional don Eduardo Tomás Montero, de Subinstructor de la Academia de Granada, a la 81 División.

Idem idem don Leopoldo Torroba Rodríguez, de la 73 División, al cuarto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1.

Idem de Complemento don Camilo Hurtado de Amézaga, del Regimiento de Infantería Aragón número 17, a La Legión.

Alférez provisional don Evaristo Gómez González, de Subinstructor de la Academia de San Roque, a la Primera División.

Idem idem don Angel Avellaná Sánchez de León, de idem, a la Cuarta División de Navarra.

- Idem idem don Antonio Andriño Valencia, de la idem, a la 12 División.
- Idem idem don Manuel Valle García, de idem, a la 12 División.
- Idem idem don Francisco Santa Cruz Homeral, del idem, al Ejército del Sur.
- Idem idem don Francisco Sánchez Durán, de idem, al Ejército del Sur.
- Idem idem don Jenaro Pou Busca, de Subinstructor de la Academia de Riffien, a la 12 División.
- Idem idem don José Navarro Riverter y de Lamas, de idem, a la 12 División.
- Idem idem don Eduardo Peiro Delgado, de idem, a la 12 División.
- Idem idem don Santiago Ruiz Muñoz, de idem, a la 12 División.
- Idem idem don Herminio Ledesma Barbero, de idem, al Ejército del Sur.
- Idem idem don José Pérez Gutiérrez, del idem, al Ejército del Sur.
- Idem idem don José María Jiménez Acedo, de idem, al Regimiento de Infantería Argel número 27.
- Idem idem don Juan González López, de Subinstructor de la Academia de Granada, al Ejército del Sur.
- Idem idem don Manuel Hidalgo Nieto, de idem, al Ejército del Sur.
- Idem idem don Ricardo Medina Ramírez, de idem, a la Primera División.
- Idem idem don Alberto Delenze Sanz, de idem, a la Primera División.
- Idem idem don José Ramírez Blanco, de idem, a la Primera División.
- Idem idem don Luis Vallejo Alvarez, de idem, a la Tercera División.
- Idem idem don Agustín Hernández Hernández, de idem, a la Tercera División.
- Idem idem don Isaac Montero Herranz, de idem, a la Cuarta División de Navarra.
- Idem idem don José del Toro Pérez, de idem, a la 55 División.
- Idem idem don Luis Escribano Tejedor, de idem, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- Idem idem don Pedro Montes de Oca Gil, a la 105 División.
- Idem idem don Ramiro Alvarez Morla, del Batallón de Guarnición 329, a disposición del General Jefe de la Sexta Región Militar.
- Idem idem don Manuel Gemar Sánchez, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, al cuarto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, en comisión.
- Idem idem don Pedro Atanasio Muñiz, del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, a la Cuarta División, en comisión.
- Idem idem don Ramón Martínez Eguiluz, de la Cuarta División Navarra, a un Tercio de Requetés de la 11 División.
- Idem idem don Antonio Quintana Escobar, del Batallón de Ametralladoras núm. 7, a disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación.
- Idem idem don José Rubio Moscoso, del idem, a idem.
- Idem idem don Ovidio García González, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, a Batallón de Guarnición de la Octava Región Militar.
- Burgos, 30 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.
- Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:
- Comandante don Antolín Fernández Barredo, del Ejército del Norte, a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe de la Séptima Región Militar.
- Idem retirado don Eugenio Labrador Luna, del Servicio de Etapas del Ejército del Norte, al Centro de Movilización y Reserva número 13.
- Capitán don Nicolás Ferrer Romero, de la División 13, al tercer Batallón del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.
- Teniente, retirado, don Francisco Escribano Vega, del Batallón de Trabajadores núm. 2, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur.
- Alférez de Complemento D. Juan del Río del Río, sólo apto para servicios burocráticos, del Servicio de Automovilismo del Ejército, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la Octava Región Militar.
- Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.
- Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:
- Comandante don Joaquín Porres Iriarte, de la División núm. 83, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, de la 12 División.
- Idem retirado don Salvador Marín Gómez, del Batallón de Trabajadores núm. 129, al idem número 132.
- Capitán don Juan Zaro Fraguas, al Regimiento de Cazadores España núm. 5.
- Idem don Juan Hernández Izquierdo, a la Reserva de Transportes a lomo de la División de Caballería.
- Idem don José Ruiz Malasechevarría, ascendido, en el Regimiento de Cazadores España número 5, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 15 División.
- Idem idem don José Espiga Marcos ascendido, a idem de idem.
- Idem de Complemento don Carlos García Germán, de la Sexta Región Militar, a idem del idem, en comisión.
- Teniente retirado don Francisco Salazar Narbona, del Ejército del Sur, al Batallón de Trabajadores núm. 111.
- Idem idem don Angel Custodio Gómez, del mismo Ejército, al Batallón de Trabajadores núm. 90.
- Idem idem don Carlos Tovar Díez, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, al idem idem número 25.
- Idem de Complemento don Jaime Gómez Lalane, de la Sexta Región Militar, a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe de la 15 División.
- Idem provisional don Emilio Pérez-Santana García-Diego, del Regimiento de Carros de Combate número 2, a La Legión.
- Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.
- Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina a los Cuerpos que se expresan a los oficiales de Artillería que se relacionan a continuación:
- Capitán don Miguel Quesada Muñera, del 16 Regimiento Ligero, pasa a disposición del Comandante General de Artillería del Ejército, Capitán de Complemento don

Emilio Aparicio del Real, ascendido, del Tercer Regimiento Ligero, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Antonio Villalobos Ventura, ascendido, del 4.º Regimiento Ligero, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Mariano Fernández de Mesa y León, ascendido, del Primer Regimiento Pesado, pasa al Ejército del Sur.

Idem de idem don Francisco J. de Terry del Cubillo, idem del Tercer Regimiento Ligero, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Valeriano Morales Vera, idem del idem idem, pasa al Ejército del Sur.

Idem de idem don Mateo Maqueda Zambrano, idem del idem idem, al Ejército del Sur.

Idem de idem idem don José Martínez Darve, idem del idem idem, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Marcos Montero Franco, idem del idem idem, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Manuel Maestre Salinas, idem del idem idem, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Juan Balcells Auter, idem del idem idem, al Ejército del Sur.

Idem de idem don José de Fano Fernández, idem del Segundo Regimiento de Costa, al 16 Regimiento Ligero.

Idem de idem don José María Lacave Escalera, ascendido, al 16 Regimiento Ligero.

Idem de idem don Amado Díaz López, ascendido, pasa a disposición del General Jefe de la Quinta Región Militar.

Teniente retirado don Bernabé Ramírez Serrano, del Ejército del Sur, al Batallón de Trabajadores núm. 111.

Idem idem don Francisco Sanjurjo Sanmillán, de la Sexta Región Militar, a la 74 División.

Teniente provisional don Eduardo Pérez Bajo, ascendido, del 13 Regimiento Ligero, al 14 Regimiento Ligero, para la 150 División.

Teniente de Complemento don Antonio González Posada y González, procedente de la Octava Región, al 14 Regimiento Ligero, para la 150 División.

Alférez de Complemento don José Valero Massot, de la Cuarta División, pasa a disposición del General Jefe de la Séptima Región Militar, para un Batallón de Orden Público.

Idem de idem don Rafael López

de Valls, ascendido, del 14 Regimiento Ligero, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Gregorio Llovera Vicens, idem, del Primer Grupo Mixto, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Cayetano Morales del Tejo, idem, del Primer Regimiento de Costa, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Ramón Morcillo Castro, ascendido, del Cuarto Regimiento Ligero, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Emilio Nadal Simó, idem, del Primer Grupo Mixto, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Ramiro Olmedo López, idem, del Cuarto Regimiento Ligero, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Alfonso Palmer Moner, idem, del Primer Grupo Mixto, al Ejército del Sur.

Idem de idem don Pedro Pereira Vilariño, idem, del 14 Regimiento Ligero, al Primer Regimiento Pesado.

Idem de idem don Alfredo Penay de Camus, de la Sexta Región Militar, al Primer Regimiento Pesado.

Idem de idem don Fernando López Garrido, ascendido, del Primer Regimiento de Costa, a la 83 División.

Idem de idem don Baldomero López Ortega, idem, del Cuarto Regimiento Ligero, a la 83 División.

Idem de idem don Luis Pomar Miró, ascendido, del Primer Grupo Mixto, al 14 Regimiento Ligero.

Idem de idem don Luis Alfonso Pardo, ascendido, de la Agrupación de Artillería Antiaérea, a la Quinta División.

Idem de idem don Blas Benito Bayón, idem, de la idem idem, a la Quinta División.

Idem de idem don Manuel Cantero Cardaldas, idem, de la idem idem, a la Quinta División.

Idem de idem don Manuel Casanovas Gómez, idem, de la idem idem, a la Quinta División.

Idem de idem don Guillermo Crespi Nioll, idem, de la idem idem, a la Cuarta División.

Idem de idem don José Durán Rodríguez, idem, de la idem idem, a la Cuarta División.

Idem de idem don Francisco Fernández Heredia, idem, de la idem idem, al 12 Regimiento Ligero, para la 83 División.

Idem de idem don Francisco Giralde Torres, idem, de la idem idem, al 15 Regimiento Ligero, para la 81 División.

Idem de idem don Joaquín Giraldez Iribarren, idem, de la idem idem, al Ejército del Norte.

Idem de idem don Carlos González Martínez, ascendido, del Primer Regimiento de Costa, a la 13 División.

Idem de idem don Joaquín Gual Truyols, ascendido, del Primer Grupo Mixto, al 14 Regimiento Ligero, para la 15 División.

Idem de idem don Luis Herrero Muñoz, ascendido, del Primer Regimiento de Costa, a la 52 División.

Idem de idem don Francisco López Carrigosa, idem, del idem idem, a la 82 División.

Idem de idem don José Aramburu Martínez, idem, de la Agrupación de Artillería Antiaérea, a la misma.

Idem de idem don Carlos Drake Suárez, idem, de la idem idem, a la misma.

Idem de idem don Narciso Fort Ramis, idem, de la idem idem, a la misma.

Idem de idem don Pedro Ruiz de la Fuente, idem, de la idem idem, a la misma.

Idem de idem don Luis González Díaz, idem, de la idem idem, a la misma.

Idem de idem don Carlos Aranzaz Suárez, idem, de la idem idem, a la misma.

Idem de idem don Manuel Barral Barbeito, idem, de la idem idem, a la misma.

Idem de idem don Enrique Casas Pasarín, ascendido, del 15 Regimiento Ligero, a la 108 División.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. Intendente General del Ejército, pasan destinados el Coronel don Alberto Pérez Cabello, de Jefe de los Servicios de Intendencia de la Segunda Región, a Jefe de los Servicios del Cuerpo en el Ejército del Sur; el Coronel habilitado don Lorenzo Trujillo Gutiérrez, de Director del Parque de Intendencia de Sevilla, a Jefe de la Intendencia de la Segunda Región Militar, y se confirma en el cargo de Intendente Militar de la Sexta Región, al Coronel habilitado, retirado, don Lamberto Martínez Díez.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Sub-

secretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

El Farmacéutico tercero, asimilado, don Ramón Bofill Pascual, del Cuerpo de Ejército de Castilla, pasa destinado a Eventualidades de la Sexta Región Militar.

Eurgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Teniente Coronel don Salvador Solórzano Cuesta, de los Campos de Concentración, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

Capitán retirado don Carlos de la Cruz Forcén, de la Auditoría de Ocupación del Ejército del Norte, a disposición del Excmo. Sr. General Presidente del Alto Tribunal de Justicia.

Idem idem habilitado, don Manuel Franco Fernández, del Regimiento de Infantería Mérida número 35, a la Auditoría de Ocupación del Ejército del Norte.

Capitán don Alfredo Velasco Vitini, ascendido, al Ejército del Sur.

Teniente de Complemento don Eusebio Falcó Dolado, del Regimiento de Infantería Argel número 27, al Batallón de Trabajadores número 10.

Idem retirado, don Pedro Gracia Mene, del Regimiento de Infantería Aragón número 17, al Batallón de Trabajadores número 22.

Teniente don Luis Rincón González, del idem, al Batallón de Trabajadores número 24.

Idem don Antonio Clavero Castillo, a la Caja Recluta núm. 18, en comisión.

Idem provisional, don Antonio García Martínez, de Subinstructor de la Academia de Avila, a la Legión

Teniente don Tomás Feijoo Arévalo, del Regimiento de Infantería Argel número 27, a la Segunda Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, en comisión.

Idem de Complemento don José María Espinosa Linán, del Regi-

miento de Infantería Granada número 6, a la idem, en idem.

Idem provisional don Atanasio López Pérez, del Regimiento de Infantería Zamora número 29, al Segundo Batallón del Regimiento San Marcial número 22, en comisión.

Idem idem don Germán Otero Saavedra, al Segundo Batallón del Regimiento de Infantería San Marcial número 22.

Idem idem don Miguel Clavijo Monturey, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, al Séptimo Batallón del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, en comisión.

Idem idem don Quiterio Pérez del Valle, del Regimiento de Infantería Toledo número 26, al 11 Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, en comisión.

Idem idem don Cesáreo Sanz Orrio, de la División Mixta "Flechas", al idem, en idem.

Idem de Complemento don Carlos Villanino Calvo, del Regimiento de Infantería Gerona número 18, al Décimo Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, en comisión.

Teniente don Andrés Ortiz Aussenar, del Batallón 109, a la 15 División, en comisión.

Alférez don Alejandro García Jalón de Ribas, del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2.

Idem don Manuel Pérez Moliner, del Ejército del Sur, al Batallón de Ametralladoras número 7.

Idem don Santiago Soler Rivas, del Regimiento de Infantería Gerona número 18, al Batallón de Trabajadores número 26.

Idem don Macario Cabanes de Blas, del Batallón de Cazadores San Fernando número 1, al Segundo Batallón del Regimiento de Infantería América número 23, en comisión.

Idem provisional don Silvino Bacierno Benito, del Batallón de Cazadores de Las Navas número 2, al 11 Batallón del Regimiento de Infantería América número 23, en comisión.

Idem idem don Diego Baza León, del Regimiento de Infantería Granada número 6, al idem, en idem.

Idem idem don Leopoldo Díaz

Noriega, del Regimiento de Infantería Mérida número 35, al Segundo Batallón del de Montaña Sicilia número 8, en comisión.

Idem de Complemento don Santiago Fernández Arévalo, al Noveno Batallón del Regimiento de Infantería Bailén número 24.

Idem provisional don Eugenio Rodríguez Arias, del Tercio de Nuestra Señora del Camino, al de San Miguel.

Idem idem don Luciano Recuero Santamaría, de la F. E. T. y de las J. O. N. S. de Córdoba, al Batallón Gallego de la 12 División, en comisión.

Idem idem don Manuel Medina Ruiz, del Tercio de San Fermín, al idem, en idem.

Idem idem don Javier Moya Chamorro, de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Málaga, al idem, en idem.

Idem idem don Antonio Moreno León, de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Galicia, al idem, en idem.

Idem idem don Rogelio Martínez Zapater, de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, al idem, en idem.

Idem idem don Inocencio Castela Bernárdez, de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, al idem, en idem.

Alférez don Demetrio Lago Alvarez, de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, al idem, en idem.

Idem de Complemento don Manuel Menéndez Alvarez, a la 15 División.

Idem provisional don Emiliano Moreno Olmedo, del Regimiento de Carros de Combate, a la idem en comisión.

Idem idem don José Luis Ortega Verdaguier, a la idem, en idem.

Idem idem don Filiberto Lozano Moreno, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, a la 54 División, en comisión.

Idem idem don Joaquín Lázaro López, a la idem, en idem.

Idem idem don Diego López Utor, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, a la idem, en idem.

Alférez don Domingo Martínez Martín, del Batallón de Cazadores de Melilla, número 3, a la idem, en idem.

Idem de Complemento don Sixto Jiménez, ascendido, del Regi-

miento de Infantería Aragón número 17, a idem.

Idem idem don Adrián García García, ascendido, del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, a idem.

Idem provisional don Nicolás García Morante, del Batallón de Cazadores Ceriñola núm. 6, a idem, en comisión.

Idem idem don Juan José González Fernández, del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 5, a idem, en idem.

Idem de Complemento don Fernando González Villarino Barquero, ascendido, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, a idem.

Alfárez don Francisco Gutiérrez Valdés, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, al idem, en comisión.

Idem provisional don Pedro Itanazco Muñoz, del Regimiento de Infantería Mérida número 35, a idem, en idem.

Idem idem don Roberto Mayo Salvador, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, a idem, en idem.

Idem idem don Felipe Sasafranca Solar, a la Tercera Bandera de la Legión.

Idem idem don Santiago Echarte Zampreabe, a la Mehal-la Jalfiana de Gomara núm. 4.

Idem idem don Manuel López Marcos, a idem.

Idem idem don Constantino Tato Tato, de F. E. I. y de las J. O. N. S. de Castilla, a la Tercera Bandera de F. E. I. y de las J. O. N. S. de Asturias, en comisión.

Idem idem don José Sito Aldea, de F. E. I. y de las J. O. N. S. de Galicia, a idem, en idem.

Idem idem don Manuel Plaza Peña, del Batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7, al 104 Batallón, en idem.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa destinado a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Castilla, el Comandante don Ignacio Jiménez Martín.

Burgos, 1 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

## Distintivos

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 6 del mes actual (B. O. núm. 565), se conceden los distintivos de permanencia en Cuerpos de África y barras de adición a los mismos a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

CUERPOS	EMPLEOS	NOMBRES	Distintivo que se le concede
Primer Tercio de la Legión	Comandante...	D. José Alvarez Entrena...	Tres barras rojas.
Servicio de Intervención de la Zona del Protectorado	Comandante...	D. Francisco Trujillo Machacón...	Cuatro barras rojas.
Idem idem	Capitán	D. Silverio Ros López...	Una barra roja y permuta de ésta y otras cuatro rojas que posee por una barra dorada.
Primer Tercio de la Legión	Capitán	D. Julián Gallego Porro...	Una barra dorada y tres rojas.
Inspección de Fuerzas Jalfianas	Capitán	D. Luis Cano Portal...	Una barra dorada.
Primer Tercio de la Legión	Capitán	D. Antonio Maciá Serrano...	Distintivo de la Legión y una barra roja
Mehal-la Jalfiana de Tetuán núm. 1	Teniente	D. Ricardo Crespo Malbuenda...	Distintivo de las Mehal-las.
Regulares de Larache núm. 4	Teniente	D. Juan Parra Farrado...	Distintivo de Regulares de Infantería.
Mehal-la Jalfiana de Tetuán núm. 1	Teniente	D. Rafael García Sanjosé...	Distintivo de las Mehal-las.
Segundo Tercio de la Legión	Teniente	D. Ramón Santamaría y Ortiz de Lejarazu	Distintivo de la Legión y una barra roja
Idem idem	Alfárez	D. Salvador Arrufat Ibáñez	Distintivo de la Legión y una barra roja
Idem idem	Alfárez	D. Miguel Escribano Escribano	Distintivo de la Legión y una barra roja
Mehal-la Jalfiana de Tetuán núm. 1	Alfárez	D. Juan Díaz Moreno...	Distintivo de las Mehal-las.
Regulares de Melilla núm. 2	Alfárez	D. Rafael Valdés Galea...	Distintivo de Regulares de Infantería y una barra dorada.
Mehal-la Jalfiana de Tetuán núm. 1	Alfárez	D. Francisco Martínez Penalver...	Distintivo de Mehal-las.

Burgos, 23 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Maestros herradores provisionales**

Aprobados en los cursillos convocados por Orden de 11 de septiembre último (B. O. núm. 329) los aspirantes que a continuación se relacionan, quedan nombrados Maestros Herradores provisionales y destinados a donde se expresa:

Soldado don Diego Ortega Muleros, del Regimiento de Artillería de Costa núm. 1, al mismo.

Idem, don Fernando Franco Villafaina, del de Infantería Lepanto núm. 5, al mismo.

Idem, don Juan Iglesias Quemada, del de Farnesio, Décimo de Caballería, al mismo.

Idem, don Manuel Peña Roco, del Segundo Grupo de Zapadores de Maruecos, a la Bandera de Valencia de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Oficialidad de Complemento***Antigüedad*

Comprobado que don José María Rodríguez Soto, por R. O. de 27 de octubre de 1922 (D. O. número 243), fué nombrado Médico Auxiliar, en virtud del artículo 47 de la R. O. C. de 27 de diciembre de 1917 (C. L. núm. 489), se dispone su inclusión en la escala de Complemento de Sanidad Militar, como Alférez Médico, con antigüedad de esta fecha, y pasa a formar parte del Cuadro Eventual de la Séptima Región Militar.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

*Destinos*

Pasa destinado al Servicio de Automovilismo del Ejército el Teniente de Complemento de Ingenieros don Manuel París Contreras, del Batallón de Arapiles número 7.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Subsecretaría de Marina  
Concesión de Cruces**

A propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien conceder a don Manuel Grosso Portillo, la Cruz de Tercera Clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, por los servicios prestados a la Marina y méritos contraídos durante el tiempo que desempeñó el cargo de Gerente de Buques Incautados.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

A propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien conceder al Capitán de Corbeta don Pascual Cervera y Jácome, la Cruz de Tercera Clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, por los servicios prestados a la Marina y méritos contraídos durante el tiempo que desempeñó el cargo de Director del Tráfico Marítimo.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

**Nombramiento**

A propuesta del Excmo. Sr. Almirante Jefe de las Fuerzas del Bloqueo del Mediterráneo, se asimila la taquimecanógrafa del Ministerio de Marina con destino en aquella Jefatura, con carácter provisional y mientras dura la actual campaña, a la señorita María Ferrá Figuerola.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

**Reserva Naval Movilizada**

Se dispone pase a prestar sus servicios en la Movilizada, el Oficial segundo de la Reserva Naval don Antonio Ortiz Alonso, pasando destinado a la Ayudantía de Marina de Camariñas.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

**Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación****Instrucción**

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores, y muy especialmente a las Flotas Mayores de las Brigadas, de un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.º El curso tendrá de duración treinta días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.º El número de plazas será el de 150.

3.º Podrán asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que hayan terminado en España las carreras de Ciencias, Filosofía y Letras, en sus distintas ramas, y Abogado.

4.º Los aspirantes dirigirán las instancias, con arreglo al formulario adjunto, al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.º Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de Estado Mayor, gozarán mientras desempeñan su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.º La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada en

escrito, que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.º El plazo de admisión de instancias para su selección se ce- para comenzar el 1.º del mes de ju- para comenzar el curso el 1.º del mes de julio próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de éstos al Centro.

8.º Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de E. M. aceptará para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—  
El Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

\*\*\*

*Curso para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor*

- Apellidos:
- Nombre:
- Edad:
- Título que posee:
- Declaración jurada de poseerlo:
- Solicita:
- Situación militar actual:
- Cuerpo o Unidad en que sirve:
- Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado:
- Empleo que tiene o alcanzó en el Servicio Militar:
- Punto de residencia al advenir el Movimiento Salvador de España y tiempo que llevaba en ella:
- Servicios prestados al Movimiento Salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios:
- Idiomas que habla:
- Idiomas que traduce:
- ¿Posee taquigrafía?

¿Posee mecanografía?  
¿Conduce automóviles?

Fecha:

Firma del interesado:

Sr: Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor.—  
Valladolid.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Servicio Nacional de los Registros y del Notariado**

Excmo. Sr. En el recurso de impugnación de honorarios, promovido por don Horacio Jiménez Ojeda, contra el Registrador de la Propiedad de Posadas.

Resultando: Que don Horacio Jiménez Ojeda, en representación de don Rafael González Castilla, su esposa doña Francisca García Revuelta y la de sus hijos don Gaspar y don Rafael González García, elevó escrito a la Dirección general de los Registros y del Notariado, con fecha 22 de junio de 1936, manifestando que por escritura pública otorgada en Almodóvar del Río, el día 25 de enero de 1936, ante el Notario de Posadas, don Feliciano Martín Pérez, los cónyuges don Rafael González Castilla y doña Francisca García Revuelta, donaron a sus hijos don Gaspar y don Rafael González García, con las condiciones que en la escritura se hicieron constar, bienes de la privativa pertenencia de los donantes, y otros, que son los más, de naturaleza ganancial, situados todos en el casco y terreno de Almodóvar del Río, término hipotecario de Posadas, según se justifica con la primera copia de la escritura que se acompaña, inscribiéndose los bienes raíces de naturaleza ganancial a nombre de los donatarios y previamente a favor de ambos cónyuges donantes por mitades iguales indivisas como trámite previo para que cada uno de ellos pudiera disponer de sus mitades, por título de donación con carácter de revocabilidad, según se dice en la nota puesta al pie del título, por el Registrador de la Propiedad de Posadas; que ante el caso inaudito e insólito de haber

sido inscritos los bienes gananciales a nombre de los cónyuges donantes por mitad y proindiviso como trámite previo para hacerlo después a favor de los donatarios y de haber hecho esta misma operación incluso con la finca relacionada con el número 58 de las descritas en el documento y formada por agrupación de otras dos descritas a continuación con las letras A y B, de la privativa pertenencia de la donante doña Francisca García, y estimando el recurrente ser una anomalía jurídica tales inscripciones previas, solicitaron del Sr. Registrador explicación detallada de las operaciones practicadas, que les fué enviada por aquel funcionario en una cuartilla, explicación que juzgaron deficiente y en la que se distribuye el importe de los honorarios devengados por los distintos conceptos, entre cuyos sumandos figuran las partidas primera y segunda por inscripciones previas a favor de los cónyuges don Rafael González y doña Francisca García, con un total de pesetas 1.288,39, cantidad que los donatarios manifestaron al Sr. Registrador no estaban dispuestos a abonar, y consecuentes con ese proceder, aprobado por los cónyuges donantes, y ante la consideración de que su actitud pudiera interpretarse como una dilación para no pagar, y sin esperar a que el Registrador entablase la vía de apremio, elevaron escrito de impugnación de los honorarios marginados, al amparo del párrafo cuarto del artículo 482 del Reglamento Hipotecario vigente, en relación con la regla quinta del Arancel, para que por la Dirección general de los Registros se regulen y declaren los honorarios que han de ser percibidos por el Sr. Registrador de la Propiedad de Posadas por las inscripciones practicadas en virtud de la escritura referida; que tampoco creen deben abonar los honorarios que se hayan devengado por la inscripción previa de la finca descrita en dicha escritura con el número 58 del patrimonio parafernado de la donante, y cuyo importe se supone estará embebido en las cantidades antes citadas; que funda su impugnación de honorarios en lo referente a las inscripciones previas en que los bienes gananciales se inscriben en el Registro de la Propiedad, indistintamente, a nombre del marido o de la mujer, párrafo primero del artículo 1.401 del Có-

digo Civil, y que aun cuando en este precepto se habla también de que pueden ser inscritos a nombre de la comunidad, en nuestro Derecho no existe, propiamente hablando, inscripciones a nombre de la sociedad conyugal independiente de los cónyuges que la forman, como declaró la Dirección general de los Registros y del Notariado, por resolución de 17 de junio de 1931, por lo cual resulta superfluo el inscribir a nombre de los cónyuges donantes unos bienes que ya lo estaban anteriormente a nombre del marido, como representante legal de la sociedad de gananciales y cuyo poder de disposición en potencia y en acto es atribuible a ambos cónyuges conjuntamente, a los efectos de la escritura que motiva este recurso, razón suficiente material y formal para inscribirlos directamente a nombre de los donatarios con todas las limitaciones y condiciones con que dicha donación se efectuó, en méritos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1.401 del Código Civil en relación con el número primero del artículo segundo y artículos 9 y 20 de la Ley Hipotecaria, así como el 61 de su Reglamento; que de aceptar el criterio del Registrador, la sociedad conyugal se disolvería sin haberse dado ninguno de los hechos jurídicos que motivan su determinación, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil; que la ilicitud de las inscripciones previas de los bienes gananciales donados por los cónyuges y efectuadas por el Sr. Registrador no obsta a que puedan ser impugnados los honorarios devengados por las mismas, finalidad de este recurso, a reserva de cualquier otro que las Leyes concedan para pedir la rectificación de dichas inscripciones, como ya se declaró por la Dirección general de los Registros en la resolución de 17 de junio de 1931, por lo que suplica, previos los justificantes de haber consignado previamente en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Posadas, de la suma de 3.904,33 pesetas, que representan los honorarios marginales, y habida cuenta de que los interesados no han podido recabar, ni lograr de dicho funcionario el que les facilitare los antecedentes necesarios con arreglo a derecho para comprobar la exactitud de los honorarios devengados y con independencia de los correspondientes a las inscripciones previas, se

declare cuáles han de ser tales honorarios y desde luego no ser procedentes los devengados por las inscripciones de los bienes gananciales hechas a nombre de los donantes como trámite previo para que cada uno de ellos pueda disponer de sus citadas mitades (iguales e indivisas) por título de donación con carácter de revocabilidad; como asimismo ser impertinente los relativos a la inscripción también previa de la finca descrita con el número 58 en la escritura pública de donación del patrimonio parafrenal de la donante y que junto importan tales inscripciones previas la suma de 1.288,39 pesetas.

Resultando: Que remitidos el anterior escrito y demás documentos al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, a los efectos del oportuno informe, previo del Registrador de la Propiedad de Posadas, éste manifestó que la base principal de este recurso consiste en determinar si las fincas adquiridas en calidad de gananciales, deben o no inscribirse a favor de los cónyuges, como trámite previo para que ambos puedan donarlas después a sus hijos comunes, con las cláusulas de retroación de las donaciones, no a favor de la sociedad de gananciales, sino a favor de cada uno de los cónyuges donantes, separadamente el uno del otro, con independencia absoluta entre ellos y no sólo mientras vivan, sino después de fallecer un cónyuge y disuelta la sociedad de gananciales, con las limitaciones en el dominio que les impusieron los donantes, y con la cláusula de revocabilidad para el caso de incumplimiento, no sólo durante el tiempo que dure la sociedad conyugal, sino mucho después, hasta que fallezca el último de los cónyuges; que los dos pueden disponer por actos intervivos como dueños plenos y absolutos de las fincas gananciales, cada uno de su mitad, para donarlas a sus hijos comunes, como claramente dice el artículo 1.046 del citado Código, que las donaciones hechas por ambos cónyuges a sus hijos comunes se colacionarán por mitad en la herencia de cada uno de ellos y la Dirección general de los Registros, en resolución de 3 de octubre de 1924, dice que el "círculo de las donaciones otorgables por ambos cónyuges, con cargo a los bienes gananciales, se extien-

de a supuestos de indefinida variedad, lo que es tanto como afirmar que los cónyuges pueden donar a sus hijos los bienes gananciales en la forma que tengan por conveniente; que el Código Civil dispone en su artículo 1.056 que los padres pueden hacer, en vida, partición de sus bienes por actos intervivos, designando la finca que cada hijo ha de recibir, teniéndose que pasar por dicha partición mientras no perjudique los derechos legítimos de los herederos; que no puede haber inconveniente para que los hijos entren en el goce de las fincas donadas antes de morir los padres, por no haber precepto legal que lo prohíba, y quien puede lo más puede lo menos, como declaró el Tribunal Supremo en sentencia de 10 de marzo de 1903; que con la donación que hacen los cónyuges no se enriquece ninguno de ellos, ni entra en su patrimonio bien alguno, todo lo contrario, salen de su patrimonio para entrar en el de los donatarios y por partes iguales, existiendo por ello la más segura equidad en la donación; que la donación que hacen los cónyuges a favor de sus hijos comunes no implica la liquidación de la sociedad legal de gananciales, que es cosa muy distinta a la de disponer de los bienes de la misma en vida de ambos cónyuges, puesto que aquella sólo puede ser liquidada por su disolución conforme a los artículos 1.417 y 1.450 del Código Civil; que el artículo 1.413 del mismo Código autoriza al marido para enajenar todos los bienes de la sociedad de gananciales y que el desprendimiento de sus bienes, en vida, lo pueden hacer siempre ambos cónyuges, sin que ello suponga la liquidación de la sociedad de gananciales, y por tanto, la donación que hacen los cónyuges a favor de sus hijos comunes, de los bienes; que las fincas de naturaleza mitad y proindivisa, no implica la liquidación de aquella sociedad, sino desprendimiento de sus bienes; que las fincas de naturaleza ganancial donadas por los cónyuges a sus hijos, de por mitad y proindiviso, con ciertas limitaciones en el dominio y cláusulas de revocación y de retrocesión, no a favor de la sociedad de gananciales, sino a la de los donantes, y a falta de ellos, al de sus herederos exige, para que las fincas

puedan retrotraerse, que consten previamente inscritas a favor de las personas que puedan ejercer su derecho, lo que lleva la indispensable previa inscripción a su favor, requisito que exige el párrafo primero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria; que la cláusula quinta de la escritura dice que los donatarios no podrán vender, gravar, etc., ni ejercitar acto alguno de riguroso dominio por negocios jurídicos intervivos respecto de los bienes que cada uno adquiriera mientras los donantes vivan, a menos que el donante don Rafael autorice cada uno de dichos actos dispositivos si éstos se refieren a bienes privativos del donante, o a los que tienen carácter de gananciales o que la donante doña Francisca preste su beneplácito cuando tales actos dispositivos conciernen a los bienes parafernales donados por dicha señora, y que si tales actos se efectuasen después del fallecimiento de alguno de los donantes, la autorización para verificarlos será dada por el que de ellos sobreviva, abstracción hecha de la naturaleza de los bienes de que se trate, no pudiendo cesar los donatarios en la proindivisión de los bienes donados mientras vivan los donantes, dejando a salvo lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 400 del Código Civil; que esas limitaciones sólo las pueden imponer los que tienen plenitud de las facultades dominicales sobre las fincas y no es posible hacerlas constar en el Registro de la Propiedad sin estar previamente inscritas a favor de las personas que en su día puedan ejercitar tales derechos que las inscripciones previas que pueden hacerse en los Registros, son de dos clases, unas que se refieren a personas que tuvieron un derecho sobre la finca y que por su fallecimiento lo perdieron totalmente, en cuyo caso dispone el último párrafo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, que sólo se hará constar en los asientos las transmisiones efectuadas y no constituyen inscripciones por la sencilla razón de que son derechos muertos, y las otras se refieren a personas que conservan algún derecho vivo sobre las fincas y es indispensable que aquél se inscriba por la exigencia del párrafo primero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y como los derechos que se reservaron los

donantes en el caso del recurso está entre estos últimos, fué necesario inscribirlos en el Registro, necesidad reconocida por la Dirección general de los Registros en distintas resoluciones que se citan, entre ellas las de 6 de marzo y 16 de septiembre de 1901, 30 de junio de 1906, etc.; que el artículo 1.401 del Código Civil, en relación con el número uno del artículo segundo y artículos 9 y 20 de la Ley Hipotecaria y 61 del Reglamento, no autorizan para que los bienes gananciales inscritos a nombre del marido, como representante de aquella sociedad, puedan serlo a nombre de los hijos donatarios, ni con donación lisa y llana, ni mucho menos con las limitaciones que se hicieron constar en la escritura objeto de este recurso; que ninguna relación de analogía guarda al caso que motivó la resolución de la Dirección general de los Registros, fecha 30 de junio y 19 de 1927, puesto que se dictaron para casos de operaciones mortis causa, muy distinto del de donación intervivos; que siendo necesarias las inscripciones previas a favor de los conyuges, es obligado abonar los honorarios por ellas devengados; que la finca número 58 de las inventariadas en el documento, se formó por agrupación de dos que tenía inscritas a su favor la señora donante, y que era indispensable formar hipotecariamente la nueva finca e inscribirla a su nombre antes de hacerlo al de los donatarios, no siendo exacto el que esa finca se hubiera inscrito a nombre de los dos conyuges; que por todo lo expuesto procede se declare están bien hechas las inscripciones previas realizadas y que los derechos inscritos devengan los honorarios, cuyo detalle se acompaña en una nota firmada por el Registrador, de la que resulta se percibirían, por inscripciones previas a favor de don Rafael González Castilla 596,83 pesetas, por las hechas a favor de doña Francisca García Revuelta, incluyendo la agrupación previa de la finca número 58; 609,58 pesetas, por inscripciones proindiviso a favor de cada uno de los donatarios don Gaspar y don Rafael González García; 999,99 pesetas de cada uno de ellos, por asientos de presentación, 7,20 pesetas, notas, 15 pesetas y por buscas, a los efectos del artículo 20 de la Ley Hipoteca-

ria con aplicación de los números 18 y 19 del Arancel, 507,80 pesetas, con un total de 3.734,44 pesetas, manifestando el propio Registrador haber marginado en el documento, y por error, pesetas 169,89 de más, que no procede le abonen los interesados.

Resultando que reunidos los anteriores escritos por el Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, fueron enviados a esta Jefatura con su informe, en el que estima que las dos cuestiones principales a resolver son las referentes a las inscripciones previas de las fincas de naturaleza ganancial y a la de la agrupación de dos procedentes de bienes parafernales de doña Francisca García; que en cuanto a esta última inscripción hay que considerar que describiéndose en la escritura de donación, las fincas que se agrupan con sus antiguos linderos como figuraban en el Registro y además la general constituida por la agrupación de ambas, se hace necesario, desde el punto de vista hipotecario, anular los anteriores asientos, hacer una nueva inscripción a favor de la donante doña Francisca García Revuelta y después otra segunda a favor de los donatarios, debiendo, por consiguiente, desestimarse la impugnación fundada en este motivo; que las inscripciones previas de los bienes gananciales de la sociedad conyugal formada por los esposos don Rafael González y doña Francisca García las conceptúa innecesarias sean cuales fueren las modalidades de la donación, como las consignadas en las estipulaciones cuarta y quinta de la escritura objeto de esta impugnación de honorarios; que el artículo 1.392 del Código Civil establece que, mediante la sociedad de gananciales, el marido y la mujer hacen suyos, por mitad, al disolverse el matrimonio, los gananciales o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de los conyuges durante el matrimonio, y el 1.426 determina que el remanente líquido de los bienes gananciales se dividirá por mitad entre el marido y mujer o sus herederos respectivos, y por consiguiente, mientras no llega ese momento de disolver la sociedad de gananciales, forzosamente subsistirá ésta y en su nombre se hizo la donación, por lo que deben excluirse de la cuenta formulada por el

funcionario los honorarios devengados por esas inscripciones.

Vistos los artículos sexto de la Ley Hipotecaria, 474 de su Reglamento y números 3.º, 18 y 19 del vigente Arancel de honorarios de los Registradores de la Propiedad y regla 11 del mismo.

Considerando que si bien es facultad que debe reconocerse a los Registradores de la Propiedad, la de verificar en los libros del Registro los asientos y operaciones que sean procedentes, conforme a los derechos consignados en los títulos y al sentido de éstos, así como a las manifestaciones hechas por los interesados, siempre que en este último caso la petición se ajuste a las normas legales establecidas, según declaró este Centro en resolución de 5 de junio de 1918, tal facultad no autoriza al Registrador a efectuar inscripciones que no fueron solicitadas, y que por faltar en el título las adjudicaciones previas no es posible declarar fuesen necesarias por lo que el Registrador de Posadas debió limitarse a calificar y efectuar, en su caso, las inscripciones que del título pudieran derivarse, sin que justifique su proceder la razón que se alega de exigirle así las cláusulas de retrocesión pactadas en la escritura, que no autorizan, caso de ser legalmente posibles tales asientos, para hacer una división previa de bienes gananciales entre cónyuges, y sin entrar en la validez de las operaciones efectuadas, materia reservada por la Ley a los Tribunales de Justicia, dado el carácter de voluntariedad que tiene la inscripción conforme al artículo sexto de la Ley Hipotecaria, no es posible exigir a los interesados los honorarios por operaciones efectuadas oficiosamente.

Considerando que cuando en el título se constituye una nueva finca por agrupación de dos o más, es necesario distinguir, a los efectos de regular los honorarios, la forma en que se solicita la agrupación y en nombre de quién se pide, y en el título base de este recurso se dona la nueva finca agrupada, haciéndose constar a continuación de su descripción "esta finca, cuya inscripción, con la cabida, linderos y demás características que se han reseñado, se solicita del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, ha sido formada por agrupación de las dos que a continuación se describen",

con lo que se manifiesta la voluntad de donar la finca ya agrupada y, por lo tanto, la necesidad de que la operación se haga a nombre de la donante, y con derecho al cobro de los honorarios de esa operación previa, como dispone el artículo 474 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, además de los de la posterior donación.

Considerando que, para examinar si en el Registro se encuentran o no inscritas determinadas fincas cuando se solicita su inscripción al amparo del párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, debe aplicarse el número 18 del Arancel para regular los honorarios devengados por la busca de fincas, siendo innecesaria la busca por persona, por lo que esta Jefatura, haciendo uso de la función imperativa que tiene atribuida, ha de declarar indebida la aplicación que el Registrador de la Propiedad de Posadas hizo del número 19 del Arancel.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado ha acordado declarar que los honorarios que corresponden al Registrador de la Propiedad de Posadas, en el caso del presente recurso, son los siguientes: por asiento de presentación, 7,20 pesetas, núm. 1 del Arancel; por notas, 13,40 pesetas, números 6 y 7 del Arancel; por inscripciones en proindivisión, a favor de don Gaspar González, número 3 del Arancel y regla 11 de las generales, 670,22 pesetas; por iguales operaciones y los mismos conceptos, a favor de don Rafael González, 670,22 pesetas; por agrupación de la finca número 58 del título, pesetas 21,25, número 3 del Arancel, y por la busca de las fincas números 1, 11, 14, 29, 54, 57 y 61, 74,74 pesetas, número 18 del Arancel; en total, 1.457,03 pesetas, que es lo que podrá exigir a los interesados en esta impugnación, debiéndose por el Juzgado de Instrucción de Posadas devolver el resto de lo consignado, como requisito previo para este recurso.

Vitoria, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, José María Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

## Anuncios oficiales

### Comité de Moneda Extranjera

Día 2 de junio de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

#### DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Franco	23,80
Libra	42,45
Dólar	8,58
Lira	45,15
Franco suizo	196,35
Reichsmark	3,45
Belga	144,70
Florin	4,72
Escudo	38,60
Peso de moneda legal	2,25
Corona checa	30,—
Corona sueca	2,19
Corona noruega	2,14
Corona danesa	1,90

#### DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Franco	29,75
Libra	53,05
Dólar	10,72
Franco suizo	245,40
Escudo	48,25
Peso moneda legal	2,80

### PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA IMPORTACION DE HILADOS DE ALGODON PARA COSER

Habiéndose padecido error en la inserción de este anuncio (B O. número 570, fecha 14 de mayo de 1938) lo transcribimos a continuación debidamente rectificado:

1.ª La cantidad a importar será: 50.000 kilos de hilo de algodón para coser, de las marcas corrientes en España, distribuido de la siguiente manera:

21.600 kilos de algodón hilado y torcido, enrollados en carretes de madera.

10.100 kilos de algodón hilado y torcido, plegado en tubos, para hilvanar, y

18.300 kilos de algodón hilado y torcido, plegado en ovillos, para zurzir.

2.<sup>a</sup> La importación se efectuará escalonadamente, en tres partidas iguales correspondientes a los tres meses siguientes a la fecha de adjudicación.

3.<sup>a</sup> El adjudicatario se encargará de la distribución de la mercancía que se importe entre los almacenistas, detallistas, industriales y vendedores, indicándose a este respecto la forma que se emplearía para su más equitativo reparto.

4.<sup>a</sup> En las ofertas se fijará un precio unitario de detall. que ha de ser el mismo para toda la España Nacional, comprendido el necesario margen de almacenistas, semi-almacenistas y detallistas.

5.<sup>a</sup> El ofertante determinará las cantidades de cada color y número a importar, de manera que se ajusten a las exigencias reales del mercado nacional

6.<sup>a</sup> Los precios de venta ofrecidos serán fijos C. A. F. puerto español, embalaje y fletes comprendidos. Los seguros serán concertados con Compañía española.

7.<sup>a</sup> Las condiciones de pago deberán indicarse concretamente, especificando, en caso de crédito, la forma de obtención del mismo.

8.<sup>a</sup> Las ofertas vendrán dirigidas al Comité Sindical del Algodón, Gran Vía, 41, 3.º, izquierda, Bilbao, bajo

sobre sellado y lacrado, que será abierto el día 9 de junio, a las once horas, en presencia de la Comisión Ejecutiva y de los demás vocales del Comité que deseen asistir, así como de los postores a quienes interese la asistencia.

9.<sup>a</sup> Una vez adjudicado el concurso, el beneficiario solicitará las importaciones correspondientes del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, por mediación del Comité Sindical del Algodón.

Bilbao, 10 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

NOTA.—Si se presentasen nuevos concursantes, deberán adjuntar muestras.

# LOTERIA NACIONAL

## PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Burgos el día 11 de junio de 1938

Ha de constar de dos series de 39.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 1.077.804 pesetas en 2.079 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ... ..	120.000
1 de ... ..	70.000
1 de ... ..	30.000
15 de 2.000 ... ..	30.000
1.758 de 400 ... ..	703.200
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	3.000
2 ídem de 854 ídem ídem, para los del premio segundo ... ..	1.708
2 ídem de 548 ídem ídem, para los del premio tercero ... ..	1.096
<b>2.079</b>	<b>1.077.804</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Burgos, 17 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Luis Gabilán.

## SERVICIO NACIONAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIOS LOTERIAS

Nota de los números a que han correspondido los 19 premios mayores del sorteo celebrado en el día de hoy:

NUMERO	PREMIO <i>Pesetas</i>	LOCALIDAD
42.141	100.000	Córdoba.
10.581	70.000	Palma de Mallorca.
19.989	35.000	Cádiz.
24.209	30.000	Los Barrios.
23.747	1.500	Salamanca.
33.425	1.500	Tolosa.
898	1.500	Huelva.
7.898	1.500	Zaragoza.
11.901	1.500	Melilla.
40.772	1.500	Bilbao.
29.498	1.500	Viso del Alcor.
4.716	1.500	Campillos.
9.119	1.500	Palma de Mallorca.
12.695	1.500	Badajoz.
30.736	1.500	San Sebastián.
37.902	1.500	San Fernando.
34.474	1.500	Logroño.
10.125	1.500	Granada.
32.360	1.500	Melilla.
		Barco de Avila.
		Santiago.
		Lucena.
		Sevilla.
		Sevilla.
		Tolosa.
		Salamanca.
		Cabra.
		Córdoba.
		Reserva.
		Viso del Alcor.
		Orense.
		León.
		Corella.
		Zaragoza.
		San Fernando.
		Santander.
		Sevilla.
		Melilla.

Burgos, 1 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ

#### Anuncio

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Excelentísima Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, al punto noveno del acta de la sesión celebrada el 18 de los corrientes, y de conformidad a lo preceptuado en el inciso c) del artículo 134 de la vigente Ley Municipal, se hace saber que ha quedado expuesta al público en el tablón de anuncios de la Casa Capitular, por plazo de treinta días, la Memoria relacionada con la municipalización con monopolio de la industria del gas, en el término municipal de Cádiz.

Las cifras totales que comprenden de la indicada Memoria, en los diversos aspectos que en la misma se señalan, son las siguientes:

En el caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento se limite a expropiar la instalaciones, poniéndolas en las debidas condiciones de funcionamiento, tan sólo tendría que desembolsar la suma global de 350.000 pesetas, de las que 650.000 corresponderían al valor intrínseco de la expropiación, y el resto de

300.000 pesetas para mejorar el servicio, dotándolo de los elementos indispensables para su normal puesta en marcha.

Si por el contrario, la Corporación Municipal, haciendo un esfuerzo supremo, quisiera afrontar el interesante aspecto que persigue, en toda su extensión, agenciando los materiales y elementos que pudieran traer consigo una mayor eficacia en este negocio, tendría que desembolsar la suma de 2.150.000 pesetas, de las que 650.000 corresponderían al valor de la expropiación, y el 1.500.000 pesetas restantes estaría destinado a la compra de material y elementos.

Lo que se hace pública para general conocimiento, pudiendo los particulares y entidades interesados, oponerse a la municipalización referida y formular las modificaciones que estimen convenientes, dentro del plazo señalado, que comenzará a correr y contarse a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial".

Cádiz, a 23 de mayo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Alcalde,  
J. Molina.

### Anuncios particulares

#### COMISION DE INCAUTACION DE BIENES DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Don Francisco Alonso Moya, Abogado del Estado y Vocal Secretario de la Comisión de Incautación de Bienes de la provincia de Cádiz.

Certifico: Que esta Comisión, en sesión celebrada el día 5 de febrero del corriente año, acordó levantar la intervención de los créditos existentes a favor de don José Bartrés Castellá, de Barcelona, por hallarse exento de la responsabilidad a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Y para que conste, a instancia del interesado y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", extiendo el presente, que firmo en Cádiz, a diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—  
II Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Francisco Alonso.

**TEJIDOS E HILADOS DE ESTAMBRE, S. A.**

T. H. E. S. A.—Béjar

A partir del próximo 10 de junio y contra entrega del cupón núm. 1, se hará efectivo el dividendo acordado por la Junta general de accionistas del 30 de marzo, a razón de pesetas 30, libres de impuestos, por acción, en los siguientes establecimientos:

En Béjar: Casa de Banca García y Cascón, S. A., y Banco del Oeste de España.

En Salamanca: Banco del Oeste de España y Casa de Banca de don Matias Blanco Coboleda.

Béjar, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente del Consejo, Francisco Vives Mirabet.

**CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS, S. A.**

Junta general extraordinaria de accionistas

Segunda convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración del 23 del pasado abril y no habiéndose podido celebrar, por falta de suficiente número de accionistas, la junta convocada para el 25 del mes de mayo, según anuncio aparecido en este "Boletín" de fecha del 14 del mismo mes, se convoca de nuevo a junta general extraordinaria para el día 11 de junio, a las doce de la mañana, en la plaza de San Nicolás, núm. 1 (Banco de Bilbao), en Bilbao, para deliberar y votar sobre los asuntos siguientes:

Situación actual de la sociedad. Aumento de capital.

Se recuerda que, según el artículo 16 de los Estatutos, basta la justificación de la personalidad del accionista y la presentación de la tarjeta de asistencia para tener derecho a concurrir. Las tarjetas pueden solicitarse en las oficinas de la Sociedad, Apartado 65, Cádiz.

Cádiz, 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente del Consejo de Administración, Víctor de Chávarri (Marqués de Triano).

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**EDICTOS Y REQUISITORIAS**

**FERROL**

Don Aurelio Velasco de Juana, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de El Ferrol.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

"Sentencia.—Ferrol, veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Vistos por el Sr. D. Luis Rubido Diéguez, Juez de Primera Instancia de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre presunción de muerte de don Enrique Constenla Tomé, a instancia de su hermana doña Soledad Constenla Tomé, mayor de edad, viuda, pensionista, y de esta vecindad, asesorada por el Letrado don Fernando Pérez Barreiro y representada por el Procurador don Higinio López Torres de la Ballina, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, como representante del ausente y por ministerio de la Ley..."

"Fallo: Que debo declarar y declarar la presunción de muerte del ausente don Enrique Constenla Tomé, que deberá surtir efectos legales y de ejecución de sentencia, cumplidos los requisitos del artículo 192 del Código Civil. Expídase testimonio de esta sentencia al Sr. Fiscal. —Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Rubido. —Rubricado. —Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en audiencia pública del día de su fecha, doy fe.—Aurelio Velasco.—Rubricado"

Y para cumplir lo acordado, libro el presente en Ferrol, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal. El Secretario, Aurelio Velasco.

**GUERNICA**

Don Joaquín Zubiaga y Urreiztieta, Juez Municipal, Letrado en funciones de Primera Instancia de la Villa de Guernica y su partido,

Hago saber: Que por auto de esta fecha se ha estimado la de-

nuncia formulada por el Procurador don Jerónimo Rodríguez, en nombre de la Sociedad Anónima "Eléctrica Irurak-bat", domiciliada en Bilbao, con oficinas provisionales en Bermeo, Avenida del Generalísimo Franco, 5, sobre desaparición o extravío como consecuencia del incendio de esta villa de Guernica el día 26 de abril de 1937, de las oficinas que en la misma tenía instaladas dicha Sociedad, donde se encontraban depositados, como de la propiedad de ella, de seis títulos en rama y al portador, numerados correlativamente del 137 al 142, del empréstito especial que realizó el Ayuntamiento de Bermeo en el año de 1927, mediante emisión de dos mil obligaciones de 500 pesetas cada una, al interés de cinco por ciento anual; habiéndose acordado la publicación de dicha denuncia en los periódicos oficiales, así como de que se cite al tenedor o tenedores de los referidos títulos para que en el término de diez días pueda comparecer en este expediente a contradecir aquélla; decretando al propio tiempo la retención del pago del capital representado por los repetidos títulos e intereses vencidos o que venzan en lo sucesivo.

Por último, se apercibe al tenedor o tenedores citados, que de no comparecer en el término señalado, sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guernica, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal. El Juez, Joaquín Zubiaga.—El Secretario, José F. Díaz.

**SANTANDER**

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito del Este de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar ad mi nis tra ti vamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Ceferina Sanz Martín, viuda de Andreu, domiciliada en esta ciudad, calle de San Francisco, núm. 6, piso segundo, en la actualidad huída en ignorado paradero, la cito y requiero para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, núm. 12, piso primero, para que personalmente o por escrito alegue y prue-

be lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente cédula en Santander, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Secretario, Arturo Valdívieso.

**ZAMORA**

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad de Zamora y su Partido.

Por el presente, y en expediente que instruyo sobre responsabilidad civil contra Pedro Sanz Herrero, de 39 años de edad, casado, Catedrático que fué del Instituto Provincial de esta ciudad, se requiere a los Ayuntamientos, Bancos, Sociedades de todas clases y público en general, para en el término de cinco días comuniquen a este Juzgado instructor, por comparecencia personal o por escrito, los bienes que conozcan de la propiedad del referido expedientado y le hayan conocido desde el 18 de julio de 1936, cualquiera que sea el sitio donde se hallen, ya se trate de metálico, efectos públicos, valores industriales, etc.

Dado en Zamora a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez Instructor Manuel Martínez.—P. H., Ildefonso Fernández.

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de Instrucción de Zamora.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Severino Durán Argüello, vecino de Manzanal del Barco, he acordado requerir por el presente a los Ayuntamientos, Bancos, Sociedades de todas clases y público en general, para que en término de cinco días comuniquen a este Juzgado, por comparecencia personal o por escrito, los bienes que conozcan de la propiedad de dicho expedientado y les hayan conocido desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, cualquiera que sea el sitio del territorio Nacional en que se hallen, ya se trate de metálico, efectos públicos, valores alhajas o de cualquier otra clase.

Zamora, 28 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez Ins-

tructor, Manuel Martínez.—Pedro Núñez.

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de Instrucción de Zamora.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el expediente de embargo de bienes dimanado del de responsabilidad civil contra José Isidro Refoyo, vecino de Manzanal del Barco, se requiere a los Ayuntamientos, Bancos, Sociedades de todas clases y público en general, para que en término de cinco días comuniquen a este Juzgado, por comparecencia personal o por escrito, los bienes que conozcan de la propiedad de dicho expedientado y les hayan conocido desde el 18 de julio de 1936, cualquiera que sea el sitio del territorio Nacional donde se hallen, ya se trate de metálico, efectos públicos, valores y cualesquiera otros.

Zamora, 27 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez Instructor, Manuel Martínez.—P. H., Ildefonso Fernández.

**DAROCA**

Don Juan González Paracuellos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Daroca.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los que luego se dirá, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo último, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y en el correspondiente expediente, personal o por escrito, alegando en su defensa lo que estimen pertinente.

Alejandro Jimeno Caballero (Expediente núm. 333).

Mariano Garcés Cebrián (Expediente núm. 332).

Julio Domínguez Calderón (Expediente núm. 331).

Máximo Saleté Pardo (Expediente núm. 330).

Jose Tobed Sancho (Expediente núm. 329).

Pedro Lasheras Martínez (Expediente núm. 327).

Luis Palacios Cucalón (Expediente núm. 323).

César Garcés Cebrián (Expediente núm. 309).

Manuel Ubide Beltrán (Expediente núm. 308).

Ernesto Aladrén Ibáñez (Expediente núm. 304).

Modesto Marín Bosqued (Expediente núm. 144).

Marcelino Gracia Tejero (Expediente núm. 143).

Marcos Jimeno Jimeno (Expediente núm. 142).

Marcelino Royo Vitorín (Expediente núm. 141).

Ambrosio Franco Bosqued (Expediente núm. 140).

Higinio Barranco Lascas (Expediente núm. 353).

Pedro Tapia López (Expediente número 352).

Florencio Lasheras Martín (Expediente núm. 350).

Mariano Tejero Tirado (Expediente núm. 349).

Lorenzo Benedi Ubide (Expediente núm. 348).

Pedro Lorente Arenal (Expediente núm. 347).

Sebastián Bibián Martín (Expediente núm. 346).

Julio Bosqued Bosqued (Expediente núm. 345).

Hilario Hernández Esteban (Expediente núm. 344).

Nicolás Sierra Bosqued (Expediente núm. 343).

Laureano Tudela López (Expediente núm. 342).

Germán Tejero Guzmán (Expediente núm. 341).

Santiago Juan Gómez (Expediente núm. 335).

Blas Lasheras Martín (Expediente núm. 334).

Todos vecinos de Aguarón.

Daroca, veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Juan González Paracuello.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Imprenta del B. O. del Estado  
BURGOS



M.8.198.861

18

videncia Juez Ejte.  
Sr. Cebrian

Cariñena á primero de Julio de mill nove-  
cientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

El anterior Boletin Oficial de esta provincia y del Estado,  
unanse a su razón.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Muni-  
cipal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma  
y su Partido doy fe.

*Pedro Cebrian*

*Nicolas Lopez*

Diligencia/

Seguidamente se hace la union acordada; doy fe.

*Nicolas Lopez*



AUTO de Sentencia de dos de Septiembre  
de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

RESULTANDO: Que incoado el precedente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra Alejandro Jimeno Ceballos vecino de Aguarín por Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, de veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y siete, por considerarle por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiaria por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que el presente expediente se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones.

RESULTANDO: Que el expediente de pertenencia como afiliado a la C. N. F. viene de derecho extremado y suyo a la vez se oye a los testigos e informo la Guardia Civil y alcalde de Aguarín

CONSIDERANDO: Que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad, contra el expedientado, por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional y por lo que lo es de aplicacion lo dispuesto en el articulo 6º en relacion con el 5º del Decreto numero 108 de fecha 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en Orden al embargo de bienes del declarado culpable.

En consecuencia, por este mi, el Secretario, digo: Se declara a D. Alejandro Jimeno Leboalles culpable de dafos y perjuicios ocasionados por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, procedase al embargo de sus bienes, y, al efecto, formese la correspondiente pieza separada la que se embolenara con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Asi lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellas, Jefe de Instruccion de este partido de que soy fe.

*[Handwritten signature of Juan Gonzalez Paracuellas]*

Diligencias Seguidamente se cumple lo mandado; soy fe.

*[Handwritten signature]*

Resumen y expediente de pertenencia a la C. N. E. de los testigos informados al partido Civil y al ayuntamiento, en el nombre por edicto.

Barinena a 2 de Septiembre de 1938 F. C. P. año XXIV

*[Handwritten signature]*



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

\*\*

20

Temito a V.S. el adjunto testi-  
monio de la sentencia dictada en juí-  
cio sumarísimo contra ALEJANDRO GIMENO  
CABALLERO, cuyo expediente de respon-  
sabilidad civil se tramita en ese Juz-  
gado bajo el núm. 1.269 de esta Comi-  
sión, para que sirva a V.S. de ante-  
cedente orientándole en sus investiga-  
ciones.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 21 de Octubre de 1.938

III Año Triunfal

El Presidente

P.D.



Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

C A R I Ñ E N A



21

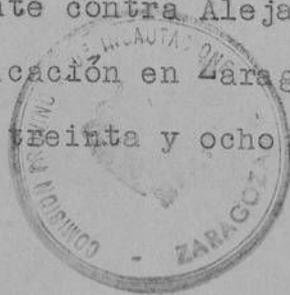
DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

"RESULTANDO: que el citado, antes del Glorioso Movimiento Nacional, tiene como antecedentes el que pertenecía a la CNT, y asimismo el haber en el Domingo de Ramos de 1936, en unión de cuatro individuos más, interrumpido la procesión en que se trasladaba la imagen de Jesús Nazareno de una ermita al pueblo de Aguarón; que al iniciarse el citado Movimiento Nacional contaba solamente diez y siete años y según dice por imposición de su padre, que era de ideas extremistas, siendo de hacer constar era el procesado hijo único y su padre viudo, formó parte de las patrullas marxistas que en los primeros momentos y habiendo quedado el pueblo en poder de los rebeldes, recorrían el pueblo, y habiendo entrado después las fuerzas Nacionales, obligado por su padre marchó con él a Herrera de los Navarros, en donde estaban los rojos, estando allí sobre dos meses dedicado a las faenas agrícolas y alistándose después obligado por su padre que también lo hizo en las milicias marxistas, estuvo en los frentes de Azuara y Huesa del Común, siendo de allí llevado a Rudilla (Teruel) y desde allí, y habiendo fallecido su padre unos días antes en Híjar por enfermedad, evadióse de las rojas y presentóse en nuestras posiciones el 17 de Agosto de 1937; que según los informes del pueblo de Aguarón independientemente de los antecedentes expresados observó buena conducta y algunos estiman verosímil realizara los hechos de autos obligado por su padre, dada su menor edad. HECHOS PROBADOS".

"FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ALEJANDRO GIMENO CABALLERO a la pena de seis meses y un día de prisión menor, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida; en cuanto a responsabilidades civiles no se hace determinación de las mismas, que deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el D.L. de 10 de Enero de 1937"

Y para que pueda remitirse al Sr. Juez de Instrucción del Partido de Cariñena, sirviéndole de antecedente en la tramitación del expediente contra Alejandro Gimeno Caballero, firmo la presente certificación en Zaragoza a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Republicano.





K.5.299.180

92

Comparecencia/ Cariñena á veinticinco de Noviembre de mil nove-  
cientos treinta y ocho. III Año Triunfal, ante S<sup>ca</sup> y de mi el Se-  
cretario la verifica Alejandro Gimeno Caballero, de diez y nueve  
años de edad, soltero, natural y vecino de Aguaron y dice que ente-  
rado por el Boletín Oficial de esta provincia de fecha treinta y  
uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, número 307,  
y Edicto número 6.134, que se le llamaba en el expediente de res-  
ponsabilidad civil, seguido contra el mismo por su oposición al  
triunfo del Movimien o Nacional, y no habiendo podido comparecer  
antes, lo verifica en este dia para exponer en su descargo lo que  
estima a su derecho. Interrogado por el Sr. Juez dice; que es cier-  
que perteneció a la C. N. T. si bien ignora cuando y como in-  
grado, pues solo sabe de esto que en algunas ocasiones su padre  
le ordenaba fuese al centro de dicha asociación y que alli se le  
nombraba como socio; que no es cierto que fuese de los que irrum-  
pieron la procesión de la Virgen de la Ermita al pueblo, pues este  
dia y antes de que la procesión llegase al pueblo donde estaba el  
exponente un tio suyo llamado Lazaro Caballero Brinquis se presen-  
to en el Ayuntamiento donde se hallaba el declarante con otros  
jóvenes y le dijo, vente conmigo que tu no tienes nada aqui que  
hacer, y el declarante obedeciendo a su tio se retiro yendo con el  
mismo a darse un paseo por el campo, habiendo presenciado esto el  
Alcalde de entonces, Julio Lanuza Aladren, un tal Segundo a quien  
llaman el "Negrico" no recordando de otros; que si fue al Ayunta-  
miento en actitud de protesta por la procesión fue por que asi se  
lo habia dicho su padre, a quien obedecia por ser el unico a quien cu-  
tenia que obedecer, pues solo contaba diez y siete años y no tenia  
ni madre ni hermanos; que tambien es cierto que formo parte de las ro-  
patrullas armadas, habiendolo hecho asi mismo por imposición de  
su padre, pues él se hubiese estado en casa y acudido a su traba-  
jo; que tambien es cierto que al ir los Palangistas al pueblo hu-

yo con su padre y obligado por este a Herrera de los Navarros, cosa que no hubiera hecho si su padre no le hubiese obligado, pues él quería quedarse en el pueblo con sus tíos como así se lo manifestó a su tío Lazaro; que en Herrera estuvo trabajando en las faenas agrícolas y su padre le obligó a alistarse en las filas marxistas, habiendo estado en los frentes de Azuara, Huesa del Comun y Rudilla, desde donde se pasó a las filas Nacionales; que estando en Rudilla se enteró de que su padre había fallecido; que todo cuanto hizo en favor de las izquierdas tanto antes como después del Movimiento lo hizo obligado por su padre, quien constantemente le azuzaba para ello y que el vecino de Aguarón Luis Paules puede acreditar esto por haber presenciado alguna escena en las que su padre lo hacía.

Así lo dijo y expuso y en su contenido se afirma y ratifica y firma con S<sup>ta</sup> de que doy fe.



*[Handwritten signature]*

Alejandro Gimeno

*[Handwritten signature]*

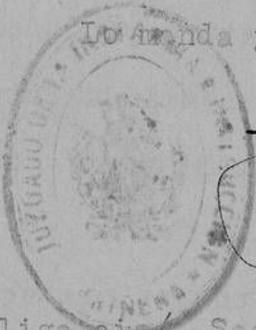
Providencia Juez

Carifiona á veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Sr. Gonzalez

Citese a los individuos que se mencionan en la anterior comparecencia para que el día primero del Diciembre las diez horas comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración.

Lo manda y rubrica S<sup>ta</sup> doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia

Seguidamente se libra la carta-orden acordada; doy fe.

*[Handwritten signature]*



23

El Sr. Juez de Instrucción de este partido tiene acordado dirigirla V. la presente la que devolvera cumplimentada con la practica de las siguientes diligencias:

Que se cite en forma legal para que comparezcan el dia primero de Diciembre proximo a las <sup>vece</sup> diez de la mañana, para recibirles declaración á Lazaro Caballero Brinquis, Julio Lanuza Aladren y Luis Paules, vecinos de ese pueblo.

Dios guarde a V. muchos años.

Cariñena á 28 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.



*Antonio Obispo*

Sr. Juez Municipal de Agaron.

Providencia )  
Juez )  
-Sr. Aznar )  
-----

Aguarón a veintinueve de Noviembre  
de mil novecientos treinta y ocho.  
Tercer Año Triunfal, por recibida la

precedente carta orden del Juzgado de Ins-  
trucción de este partido cumplase cuanto en  
la misma se ordena citandosen a los vecinos  
de esta villa Lázaro Caballero Brinquis, Ju-  
lio lanuza y Luis Padules, para que comparez-  
can ante dicho Juzgado el día ~~20~~ de Di-  
ciembre a las nueve de la mañana, a fin de  
recibirles declaración y una vez evacuado  
devuelvase a su destino.

Asi lo manda el Sr. Juez municipal D.  
Alvaro Aznar de que yo el Secretario certi-  
fico.



El Juez municipal

El Secretario

*Alvaro Aznar*

*[Signature]*

NOTIFICACION.

Seguidamente yo el Secretario tenien-  
do a mi presencia a Lázaro Caballero,  
Julio lanuza y Luis Padules, les notifique  
la anterior providencia y carta orden por  
lectura íntegra y copia de la misma quedando  
enterados firman de que certifico

*Luis Padules*      *Lázaro Caballero*  
*Julio Lanuza*      *[Signature]*

K.5.298.788

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia dictada en el expediente de responsabilidad civil, contra Alejandro Jimeno Caballero, tiene acordado librar a V. la presente que devuelva cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que se cite en forma legal para mañana dia dos del actual a las diez horas á un muchacho llamado Segundo y apodado el "negrico", a fin de recibirle declaración

Cariñena a 1º de Diciembre de 1938  
 III Año Triunfal.  
 El Secretario Judicial.



Sr. Juez Municipal de Agaron.

PROVIDENCIA.- Aguarón a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal. Por recibida la precedente carta orden del Juzgado de Instrucción de este partido cúmplase cuanto en la misma se ordena, citando al vecino de esta villa Segundo Vicente apodado el "Negrito" para que comparezca ante dicho Juzgado el día dos del actual a las diez de la mañana a fin de recibirle declaración y una vez evacuado devuelvase a su destino. Así lo manda el Sr. Juez Municipal de esta villa D. Alvaro Aznar Ubide de que yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal

El Secretario



*Alvaro Aznar Ubide*

*J. Torres*

NOTIFICACION.- Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi preseñcia a Segundo Vicente le notifiqué la anterior providencia y carta orden que precede por lectura íntegra y copia de la misma quedando enterado firma de que certifico.

*Segundo Vicente Torres*



35

DECLARACIÓN DE  
Julio Lanuza Ibañez

En Cariñena a ..... dos ..... de  
Diciembre ..... de mil novecientos treinta y ..... ocho

ante el Sr. Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.<sup>a</sup> entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse ..... como queda dicho

de oficio del campos ..... natural de Aguaron  
de cuarenta y cinco ..... años, de estado casado  
y vecino de Aguaron ..... , con domicilio en la misma  
n.º ..... y que no ..... ha sido procesado  
..... y con ..... instrucción.

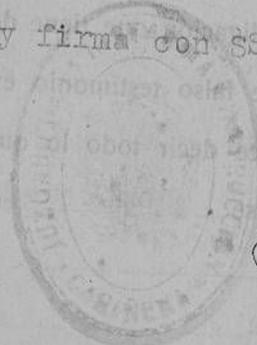
Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.<sup>a</sup> entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que en el año 1936,

la procesion en que se bajaba la Virgen del Nazareno de la Ermita al pueblo no pudo celebrarse el Domingo de Ramos como se acostumbraba por no haber autorizado el Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia; que en uno de los dias de Semana Santa que no recuerda cual se proyectó la celebración de la mencionada procesion debidamente autorizada por dicha Autoridad, en cuyo dia se presentaron en la Alcaldia varios jovenzuelos, entre los que iba Alejandro Jimeno Caballero, a protestar de que se celebrase dicha procesion; que hallandose dichos jovenes en la Alcaldia se presentó Lazaro Caballero Bringuis, tio carnal de Alejandro y dijo a este que no se mez-

clase en estas cuestiones y se fuese con el ad dar un paseo, haciendo-  
lo así el Alejandro sin hacer manifestación alguna de desagrado; que  
por la tarde se presento al declarante Alejandro Jimeno Caballero di-  
ciendole que estaba pesaroso de haber ido a protestar de la celebra-  
ción de la procesión; que dada la edad ( 17 años) que a la sazón tenia  
Alejandro cree que este no tenia inclinación alguna politica, social  
ni religiosa y que en el acto a que nos venimos refiriendo obró imbui-  
do por su padre.

Leída que le fue por su acuerdo en su contenido se afirma y ratifi-  
ca y firma con Ssa de que doy fe



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

## DECLARACIÓN DE

Lazaro Caballero Brin-  
quis.En Cariñena a dos de  
Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

ante el Sr. Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.<sup>a</sup> entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho.

de oficio del campo natural de Aguaron  
de cuarenta y nueve años, de estado casado  
y vecino de Aguaron, con domicilio en la misma  
n.º y que no ha sido procesado  
y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice: que es tio carnal del expedientado Alejandro Jimeno Caballero.

S. S.<sup>a</sup> entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que el día de la procesión de la Ermita al pueblo enterado el declarante de que por varios jobenes de la localidad de Aguaron entre los que se hallaba su sobrino citado se trataba de impedir que dicha procesión se celebrase, a cuyo efecto habian ido los mentados jovenes al Ayuntamiento en son de protesta, el que declara se fue al Ayuntamiento y dijo a su sobrino que no se metiese en esas cuestiones y se fuese a dar un paseo con el declarante como así lo hizo; que su hermano politico Marcos Jimeno, padre de Alejandro era de ideas avanzadas y en varias ocasiones presenciò el declarante como el citado Marcos coaccionaba a su hijo Alejandro

para que este siguiese sus doctrinas, habiendo observado que Alejandro cuando podia se evadia de seguir sus consejos porque tanto el declarante como otros familiares le aconsejaba que en ese sentido no siguiese los consejos de su padre ya que este era muy exaltado y entusiasta del ideal marxista.

Leida que le fue por su acuerdo en su contenido se afirma y ratifica y firma con S<sup>ca</sup> de que doy fe.

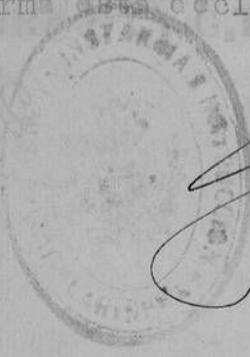


*[Handwritten signature]*

Claroso Caballero  
*[Handwritten signature]*



y firma esta declaración con S<sup>ca</sup> de que doy fe.



*[Handwritten signature]*

*J. Padula*

*[Handwritten signature]*

## DECLARACIÓN DE

SEGUNDO VICENTE MARCO

En Cariñena a dos de  
diciembre de mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.<sup>a</sup> entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho y apodado "El Negrico"

de oficio jornalero natural de Aguarón  
de treinta y cinco años; de estado casado  
y vecino de Aguarón, con domicilio en la misma  
n.º y que no ha sido procesado  
y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.<sup>a</sup> entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice:

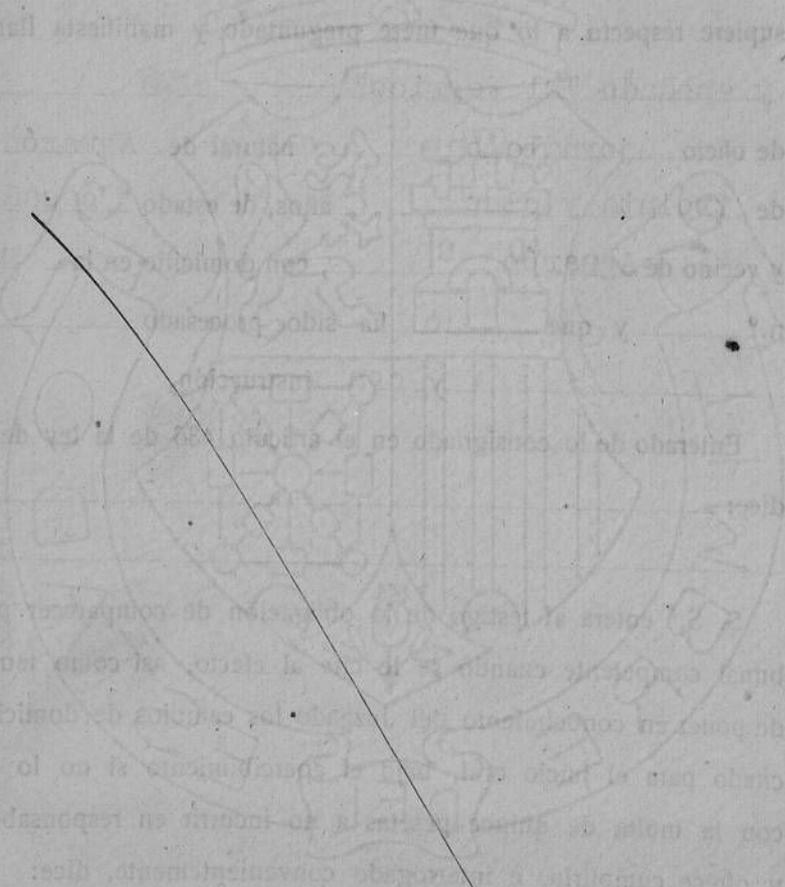
que el día en que iba a celebrarse la procesión para bajar la Virgen del Nazareno de la Ermita al pueblo estaba en la plaza sita frente al Ayuntamiento y oyó que en este daban voces; que subió a enterarse de lo que sucedía y vió que varios jóvenes protestaban de que se celebrase la procesión; que el declarante invitó a dichos jóvenes a que se retirasen y dejasen que la Autoridad obrase; que en este momento llegó Lázaro Caballero tío de Alejandro Jimeno, que se hallaba entre aquellos jóvenes, y requirió a su citado sobrino para que se fuese con él

a dar un paseb puesto que allí él nada tenía que hacer y el N  
Alejandro obedeciendo a su tío se fué con él y con el declarante  
quedando en el Ayuntamiento los demás jóvenes.

Leída que le fué se afirma y ratifica y firma con S.S.<sup>as</sup>; doy fé



*[Handwritten signature: Espinosa Vicente]*  
*[Handwritten signature]*





K.5.299.468

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Expediente N° 1269.  
Inculpado .

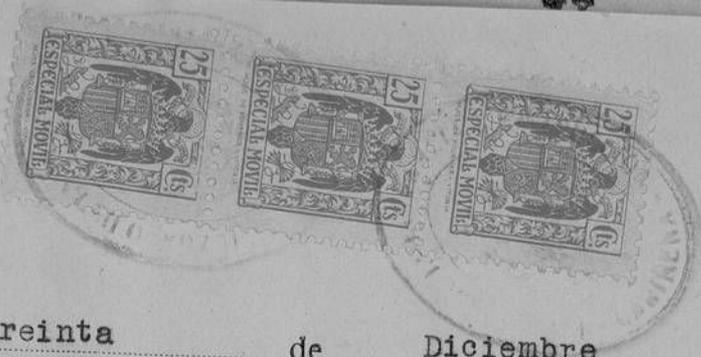
Alejandro Jimeno  
Caballero, vecino  
de Agaron.

Tengo el honor de remitir á V. E.  
el expediente de las anotaciones  
del margen, juntamente con el ramo  
de responsabilidad civil, declaram-  
do solvente al expedientado por la  
cantidad de cien pesetas.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Carriena á 19 de Diciembre de  
1938. III Año Triunfal.

El Juez de Instruccion.

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA :COMISION PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES ZARAGOZA .



Providencia.—Zaragoza treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P.D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Alejandro Gimeno Caballero, de Aguaron, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. e inculpado, al parecer, por su padre Marcos Gimeno, contra el que se sigue expediente aparte, formó parte de las milicias marxistas que se apoderaron del pueblo en los primeros días del Movimiento Nacional y al ser ocupado por las fuerzas nacionales huyó a la zona roja, siguiendo siempre a su padre, y formó parte de las fuerzas rojas que luchaban en la provincia de Teruel hasta que habiendo fallecido su padre, se pasó a nuestras filas; fué sometido a Consejo de Guerra que le condenó a seis meses y un día de reclusión, pena que ya ha extinguido.

Se halla comprendido en los apartados d) y e) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirse la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS (300 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

*M. M. M.*

*[Signature]*

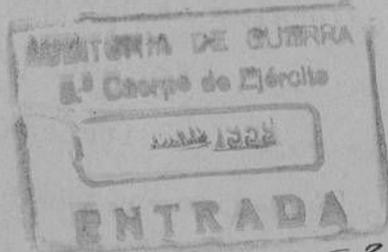
*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; hoy fé.

Zaragoza 17 Enero de 1.939. -III Año Triunfal-

Se pase este expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Región para que informe.

*[Signature]*



4563



Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado n.º 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a ALEJANDRO GIMENO CABALLERO

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza

.....emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. e inducido, al precer, por su padre Marcos Gimeno, contra el que se sigue expediente aparte, formó parte de las milicias marxistas que se apoderaron del pueblo en los primeros días del Movimiento Nacional y al ser ocupado por las fuerzas Nacionales huyó a las fuerzas rojas, siguiendo siempre a su padre, y formó parte de las fuerzas rojas que luchaban en la provincia de Teruel hasta que habiendo fallecido su padre, se pasó a nuestras filas: fue sometido a Consejo de Guerra que le condenó a seis y un día de reclusión pena que ya ha extinguido; que se halla comprendido en los apartados d) y e) del artículo 3º del Bando de V.F. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de ALEJANDRO GIMENO CABALLERO -----,

de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3.<sup>a</sup> de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS ----- de los bienes propios del nombrado ALEJANDRO GIMENO CABALLERO.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V. E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

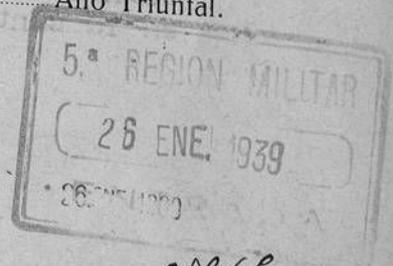
V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 26 de Enero de 1939 III Año Triunfal.

EL AUDITOR,



*Juan José Salas*



*2749*

Zaragoza 28 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictámen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



*Alcay*



Providencia.—Zaragoza ocho de Febrero de mil  
novecientos treinta y <sup>un</sup>~~ocho~~, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



DON RICARDO OLAZABAL MARIN, SECRETARIO EJERCIENTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD Y SU PARTIDO.

DOY FE: Que en el expediente de responsabilidad civil número 1269 de la Comisión y 224 de este Juzgado se dicto auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice... "SS<sup>a</sup> por ante mi, el Secretario, dijo: Se declara a D. Alejandro Jimeno Ceballos vecino de Aguiarón culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procedase al embargo de sus bienes, y, al efecto, formese la correspondiente pieza separada la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente= Asi lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Instrucción de este partido; doy fe.= Juan Gonzalez= Ricardo Olazabal=Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Cariñena a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

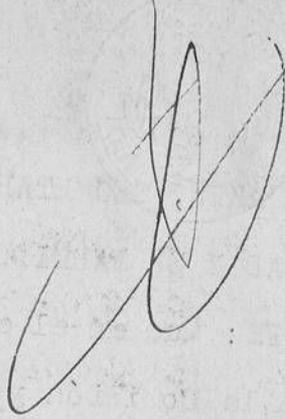
Providencia Juez Cariñena a dos de Septiembre Sr. Gonzalez de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de S. O. no co para que se libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuren inscritos a nombre del inculpado, y recibido dicho mandamiento librese carta-orden al Juzgado Municipal correspondiente para que se proceda al embargo de los bienes del declarado culpable, deposito y tasación de dichos bienes.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.

Diligencia

Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.





DON JUAN GONZALEZ PARACUERLOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD DE CARINENA.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Daroca atentamente saludo y hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión Provincial de Incautaciones se V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Alejandro Gineco Cebollero vecino de Aguarín para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones número 1269 de 193 7.

Dado en Carinena a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

El Juez de 1ª Instancia e Instrucción

*Juan Gonzalez Paracuerlos*

El Secretario Judicial Es

*Nicolas Olaj...*

DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-

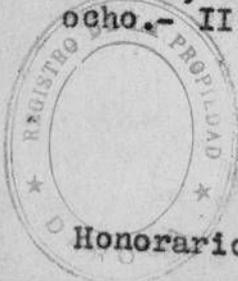
**CERTIFICO:** Que en vista de la precedente orden he examinado en todo lo que ha sido necesario los Libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta.

Que no aparecen inscritas a nombre de Alejandro Gineco Cebollero de Aguarín, fincas ni derechos reales de ninguna clase a su favor.-

Y al no existir asiento alguno de presentación pendiente de despacho que se refiera a la misma persona, expido la presente que vá extendida en esta sola hoja de papel de oficio, en Daroca, a dieciseis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.-

El Registrador.

*Francisco Villaviciosa*



M. 8.199,021



3

El Sr. Juez do, en providencia dictada con esta fecha en la pieza de embargo del expediente sobre declaracion administrativa de responsabilidad civil contra Alejandro Jimeno Caballero bajo el numero 1269 tiene acordado se libre a V. la presente que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las diligencias siguientes:

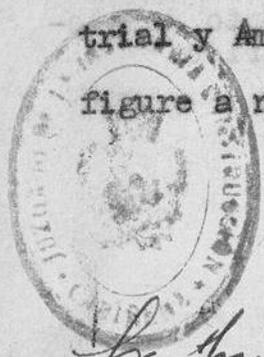
Que se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administracion nombrandose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que debiera dar cuenta de su gestion, ingresando a disposicion de este Juzgado las cantidades que perciba en metalico o por venta de frutos. Se tase por peritos, y con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la Contribucion industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado expedientado.

Dios guarde a V. muchos años.  
 Cariñena a 5 de Septe de 1938.  
 II Año Triunfal.

El Secretario Judicial Ejte.

Pro-



*Ricardo...*  
 Sr. Jefe Municipal de Carriñena

videncia )  
Juez )  
Sr. Aznar )

Aguarón a diecisiete de Septiembre de  
mil novecientos treinta y ocho.-Tercer

Año Triunfal. Por recibida la precedente Carta  
Orden del Juzgado de Instrucción de este par-  
tido, cúmplase cuanto en la misma se ordena prac-  
ticándose el embargo del los bienes, derechos, y  
acciones de Alejandro Gimeno Caballero tasándose  
por dos perátos el valor de los bienes embargados  
y nombrandose Depositario de los mismos a persona  
de solvencia moral y adicto al Alzamiento Nacional  
reclamándose de la Alcaldia certificación de la  
riqueza amillarada y una vez evacuado devuélvase  
a su destino.

Así lo manda el Sr. Juez Municipal D. Al-  
varo Aznar de que yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal

El Secretario



*Alvaro Aznar*

*J. Torres*

~~DILIGENCIA.~~ Seguidamente se reclama de esta Al-  
caldia certificación del amillaramiento de Ale-  
jandro Gimeno Caballero, de que certifico.

*J. Torres*



*dy*

D. Ernesto Pérez Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Aguarón,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en este Archivo municipal de mi cargo relacionados con el Amillaramiento y sus apéndices, repartos de contribuciones y demás datos estadísticos de la riqueza territorial del término, resulta que Alejandro  
Trinero Caballero

aparecen incluidos en los referidos antecedentes con los líquidos imponibles y cuotas contributivas siguientes:

	LÍQUIDO	CONTRIBUCIÓN
Por rústica, pesetas . . .	14'67	2'38
» pecuaria, » . . .		
» urbana, » . . .		
Total » . . .	14'67	2'38

Asimismo certifico que dicho interesado no

se halla incluido en la Matrícula Industrial en la tarifa . . . sección . . . clase . . . epígrafe . . .

Y para que conste, a petición de l.º del Ayuntamiento

expido la presente en Aguarón, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho  
1938 años Trinero

v.º B.º

EL ALCALDE,

José Palomares

Pérez





DILIGENCIA DE EBARGO.- En Aguaron a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer Año Triunfal.El Alguacil que suscribe asistido del Secretario que autoriza,se procedió al embargo de todos los bienes de la procedencia del presunto responsable Alejandro Gimeno Caballero según se ordena por el Sr. Juez Municipal en providencia de este dia,se requirió a los familiares de dicho inculpaado para que designara los bienes de la pertenencia del mismo por el orden que w establecen el artículo 1447 de laley de Enjuiciamiento Civil y toda vez que dicho interesado no tiene domicilio propio por encontrarse en prisiones militares se procedió al embargo de los bienes siguientes.

Un yermo en el sitio denominado Costeras de este termino Municipal de una extensión superficial de 50 áreas linda Este Angel Garcés, Sur Rafael Melemdez, Oeste Joaquín Cebrián y Norte Francisco Gracia valorada en CIEN PTAS.

Presenciaron este acto los testigos Antonio Murcia Qui- lez y Luis Padules Gimeno loa que manifiestan no le recono- cen otros bienes que los embargados al inculpaado Alejandro Gimeno Caballero.

Con todo lo cual se dió por terminado este acto dan- dpse por trabado el embargo sobre la finca de referencia hombrando Depositario y administrador de la mismaa D. Iaza- ro Caballero Brinquis cuyo cargo acepta respondiendo de su gestión y rindiendo cuentas siempre que por el Juzgado sea requerido, firmando todos los señores presentes conmigo el Secretario de que certifico.

Lazarro Caballero

Herustino Lopez

Antonio Murcia

Luis Padules

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Aguarón a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer Año Triunfal.Visto el embargo Practicado en la diligencia que precede sobre los bienes de la pertenencia del inculpado Alejandro Gimeno Caballero requiérase a los testigos D. Antonio Murcia Quilez y D. Luis Padules Gimeno para que comparezcan ante este Juzgado el día 20 del actual a las once de la mañana para que procedan a la valoración y tasación de los mismos.

Así lo manda D. Alvaro Aznar Ubide Juez Municipal de esta villa de que yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal

El Secretario



*Alvaro Aznar Ubide*

*J. Ruiz*

NOTIFICACION.- Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia a D. Antonio Murcia Quilez y D. Luis Padules Gimeno les notifiqué la anterior providencia por lectura íntegra y copia de la misma quedando enterados firman de que certifico.

*Antonio Murcia Quilez Luis Padules*

*J. Ruiz*

TASACION DE BIENES.- En Aguarón a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer Año Triunfal.Ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario comparecen los peritos tasadores D. Antonio Murcia Quilez y D. Luis Padules Gimeno al objeto de valorar y tasar los bienes embargados al inculpado Alejandro Gimeno Caballero para lo cual han sido designados por este Juzgado manifestando: Que han



K.5.300,845

6

reconocido la finca embargada en diligencia que precede la cual se halla enclabada en el sitio denominado Costeras, se trata de un yermo sin cultivar de muy mala calidad por lo cual ambos de común acuerdo calculan que el valor de la referida finca a su juicio y buen entender es de CIEN PTAS.

Leida que les fué esta su declaración en ella se afirman y ratifican firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



El Juez Municipal

*[Handwritten signature]*

Los Declarantes

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El Secretario

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se remiten estas diligencias a sus destino de que certifico.

*[Handwritten signature]*

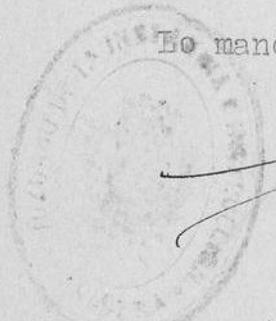


4

videncia Juez / Carriena á diez y nueve de Diciembre de mil  
Sr. Gonzalez / novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

La anterior cartaorden cumplimentada, unase a su razón, se declara solvente al expedientado por la cantidad de cien pesetas y elevese el expediente y precedente ramo a la Comisión Provincial de Incautaciones con atento oficio.

Lo manda y rubrica SS<sup>a</sup> doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*[Handwritten signature]*

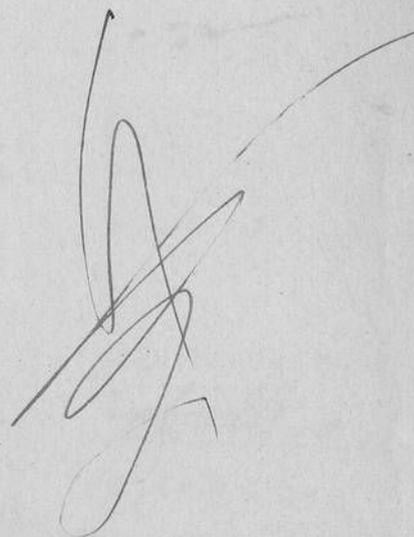
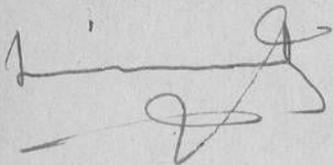
Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 1.259, contra Alejandro Jimeno Caballero, de Orense, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de noventa y tres pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos treinta y <sup>ocho</sup> ~~ocho~~, III Año Triunfal.

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,

P. D.





AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Cariñena para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Alejandro Jimeno Beballero vecino de Alqueran

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 febrero 1939

III Año Triunfal

Sr. Juez de Instrucción de Cariñena

videncia Juez / Caridena á diez de Marzo de mil  
Sr. Gonzalez / novecientos treinta y nueve. III  
Año Triunfal.

Por recibido el anterior rano de embargo, junta-  
mente con testimonio del acuerdo recaido al expe-  
diente de que dimana el mismo, dictado por el Excmo  
Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejercito, y carta-  
orden de la Superioridad, unese este y dicha or-  
den al primero, y librese carta-orden al Juez Muni-  
cipal de Aguarón  
para que se cite en forma al expedientado o en su  
defecto al familiar mas proximo, para que el día  
trece de las corrientes a las once horas comparez-  
ca en este Juzgado a fin de requerirle de pago de  
la cantidad de trecientos pe-  
setas por la que fue declarado civilmente respon-  
sable dicho expedientado por el Excmo Sr. General  
expresado en expediente referido.

Lo manda y rubrica SSA de y fe.



*[Handwritten signature]*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado;  
doy fe.

*[Handwritten signature]*

De orden del Sr. Juez y en cumplimiento de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil N<sup>o</sup> 1269-224 contra Alejo vecino de ese pueblo, viene acordado se llame a V. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias: una vez recibida la diligencia de averiguar si este es el Sr. que se llama así en el expediente de responsabilidad civil N<sup>o</sup> 1269-224.

Que por ese Juzgado, se cite en forma legal al Sr. Alejo en el expediente arriba indicado, o en su defecto al familiar mas proximo, para que el día 10 de Marzo de este año, comparezca en este Juzgado a fin de requerirle de pago de la cantidad de trescientas pesetas, por cuya cantidad fue declarado civilmente dicho expedientado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.  
10 de Marzo de 1939.  
El Secretario Judicial.

*[Faint circular stamp]*  
*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de Aguarón

Providencia. Aguarón a once de Marzo de mil nove-  
cientos treinta y nueve. Tercer Año Tri-  
unfal. Por recibida la precedente carta,  
orden del Juzgado de Instrucción de este  
partido cumplase cuanto en la misma se ordena  
ordena citando de comparecencia ante dicho  
Juzgado a Alejandro Gimeno Caballero o  
al familiar mas próximo de no encontrar a este  
a este para el día trece del actual a  
las diez de la mañana, para hacer efectivas  
las responsabilidades impuestas y una  
vez evacuado devuelvase a su destino.

Asi lo manda el Sr. Juez Municipal  
D. Alvaro Aznar de que yo el Secretario  
certifico.

El Juez Municipal

El Secretario



*[Handwritten signature of the Juez Municipal]*

*[Handwritten signature of the Secretario]*

NOTIFICACION.

Seguidamente yo el Secretario  
teniendo a mi presencia a Lazaro Ca-  
ballero Brinquis, tio carnal del in-  
culpado el cual se encuentra movili-  
zado, le notifiqué la anterior provi-  
dencia y carta orden que precede por  
lectura integra y copia de la misma  
quedando enterado firma de que certi-  
fico

*Lazaro Caballero*  
*[Handwritten signature]*



Comparecencia/ Cariñena á trece de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal, ante mi el Secretario la verifica Lazaro Caballero Brinquis, tio carnal del expedientado, y dice que la hace para hacer presente al Juzgado que hace pocos dias le rindio cuentas a su sobrino de todo el dinero que tenia, pero que no obstante <sup>le</sup> ha escrito a su citado sobrino para que a la mayor brevedad haga entrega en este Juzgado de la cantidad de trescientas pesetas por cuya cantidad fue declarado civilmente responsable dicho expedientado por el Excm Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Asi lo dijo y expreso y firma de que doy fe.

Lazaro Caballero

Comparéncia / D. Carriena a veinticuatro de Marzo de mil novecien-  
tos treinta y nueve. III Año Triunfal. ante mi el Secretario la  
verifica Felisa Gimeno Gimeno, mayor de edad, casada, sus labores,  
y dice que lo hace para entregar en este Juzgado la cantidad de  
trescientas pesetas en que fue declarado civilmente su sobrino Ale-  
jandro Gimeno Caballero, por el Excmo Sr. General Jefe del 5º Cuer-  
po de Ejercito por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional,  
y de entrega de la indicada cantidad no firma por no saber y lo hace  
un testigo de que doy fe.

*Felisa Gimeno Gimeno*

*[Signature]*

videncia Juez Ejte. / Cariñena a veinticuatro de Marzo  
Sr. Cebrian / de mil novecientos treinta y nueve.

III Año Triunfal.

En vista de la anterior comparecencia, remitase a la Comisión Provincial de Incautaciones la cantidad que en la misma figura, poniendo en conocimiento de dicha Comisión tal remisión por medio de atento oficio en el que se interesara la remisión a este Juzgado del expediente para proceder a la tasación de costas y demás efectos.

Lo manda y firma SSA doy fe.

*Pedro Colina*

*Antonio G. G.*

Diligencia/ Seguidamente yo el Secretario y por conducto del Banco de Aragón en esta plazo remito a la Comisión provincial de Incautaciones la cantidad que figura en la anterior comparecencia y se libre al oficio acordado; doy fé.

*[Signature]*



videncia Juez

Sr. *Cebrián*

Excmo. Sr. Jefe de Sala y Jefe de Sala. Año Triunfal, 1922

Practíquese la liquidación de costas y dese cuenta.

Lo manda y firma S<sup>a</sup> doy fe.

*Pedro Cebrián*

*pago de mil  
Nuevecientos treinta y nueve*

Liquidación= Cumpliendo lo mandado en la anterior providencia yo el Secretario pr cedo a practicar la liquidación de costas del precedente expediente y ramo.

CONCEPTOS.

	Rs.	Cts.
Reintegros		
Correo	37	50
Honorarios del Registrador de <i>Daroca</i>	4	00
Idem del Juez Municipal de <i>Aguarón</i>	13	60
Idem del Secretario de dicho Juzgado	19	25
Idem del Alguacil del mismo	21	50
Idem de los peritos	2	50
Idem del que suscribe	8	00
Idem del Alguacil de este Juzgado	53	75
Derechos de tasación	5	00
Gastos de giro	9	25
<i>H<sup>a</sup> Sr. Jefe de Sala del Juzgado de Jura de Daroca</i>	4	00
	5	75

Total

194 10

Importa esta liquidación *ciento noventa y cuatro* pesetas

*bien* centimos y doy cuenta; doy fe. Carlisma á *treinta*  
*y uno de marzo* de mil novecientos treinta y nueve.  
Año Triunfal.

El Secretario Judicial.

*Nicolas...*





videncia Juez Ejte. / Cariñena á ocho de Abril de mil novecientos  
Sr. Cebrian / treinta y nueve. Año de la Victoria.

Se aprueba la anterior tasación de costas por hallarse ajustada á  
derecho, debiendo de adicionarse ala misma las causadas con postero-  
ridad, y requierase de pago al expedientado o familiar mas proximo.  
Lo manda y rubrica S<sup>ca</sup> doy fe.



*[Handwritten signature]*

Requerimiento/ Cariñena á ocho de Abril de mil novecien-  
tos treinta y nueve. Año de la Victoria, yo el Secretario y teniendo  
en mi presencia á José Gimeno Gimeno  
Acá del inculcado

le requeri como se ordena en la anterior providencia para que pague  
las costas causadas en el precedente expediente y ramo de embargo y  
dice que hace efectivas dichas costas y firma en su propio  
me testigo; doy fe

*[Handwritten signature]*

Providencia Juez Ejte. / Cariñena á ocho de Abril de  
Sr. Cebrian / mil novecientos treinta y nueve. Año de la Vic-  
toria.

En vista del anterior requerimiento, se alza el embargo trabado en  
bienes del expedientado Alejandro Jimeno Cobalero  
distribuyanase las costas entre sus partícipes, reintegrese el expe-  
diente y hagase saber al depositario administrador de los bienes em-  
bargados a dicho expedientado que desde este mismo momento cesa en  
su cometido y que haga entrega entrega de todos los bienes que tenga  
de cualquier clase en administración al expedientado o familiar mas  
proximo y verificado todo remitase el expediente a la Comisión pro-  
vincial de Incautaciones.



mandada rubrica S<sup>a</sup> doy fe.

*Ri...*

Notificación / Seguidamente y teniendo en mi presencia a Peli-  
ro Jimeno Jimeno, hijo del expediente de  
le notifique la anterior providencia por lectura integra y entrega  
de copia literal y enterada no firmo / lo hace un t<sup>o</sup>  
trigo por no haber apuesto; chffe

*Francisco...*

Otra/ Sin cesar y teniendo en mi presencia a Lorenzo Ca-  
ballero Prunqui depositario administrador  
de los bienes embargados al expediente al fin de Jimeno  
Coballero - le notifique la anterior providencia por  
lectura integra y entrega de copia literal, y le hice saber que  
desde este mismo momento cesa en el cargo de depositario adminis-  
trador de los bienes embargados a dicho expediente y que haga  
entrega al mismo o familiar mas proximo de todos los que tenga de  
cualquier clase que sea en administracion, y enterado firma doy  
fé.

Lorenzo Caballero

*[Signature]*



*Diligencia, nueva que yo y distribuidos  
se envia a la Comision;  
doy fe*

Ruj-1700

2

O. 4. 727. 249

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Expediente N<sup>o</sup> 1269

Inculcado.

Alejandro  
Jimeno  
Caballer

Cantidad,  
Trescientas pesetas.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha y por conducto del Banco de Aragon en esta plaza se remite la cantidad anotada al margen, por la que fue declarado civilmente responsable el expedientado marginado, por el Excmo Sr. General Jefe del 5<sup>o</sup> Cuerpo de Ejercito, por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, esperando merecer de V. E. ordene la remision a este Juzgado del expediente tambien anotado al margen para proceder a la tasacion de costas y demas efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Carriena a 24 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instruccion Ejte

*Pedro Coluian*



Excmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones  
Zaragoza.